



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

Seminario del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social

**La Invención de los Trabajadores a la Luz
de la Teoría Integral del Trabajo**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

RAUL CHARLES YERENA

México, D. F.

1 9 7 6



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES
CANDELARIO CHARLES ARIAS Y
CONSUELO YERENA DE CHARLES
COMO MUESTRA DE CARIÑO Y -
AGRADECIMIENTO.

A MIS HERMANOS Y DEMAS FAMI-
LIARES COMO MUESTRA DE NUES-
TRA UNIDAD.

A MI ESPOSA

M.V.Z. MARIA EUGENIA HINOJOSA DE CH.

COMO MUESTRA DE AMOR.

A MIS HIJOS

EDGAR E

IVONNE

AL MAESTRO Y AMIGO
DR. ALBERTO TRUEBA URBINA
CON AGRADECIMIENTO POR HABER
DIRIGIDO ESTA TESIS Y COMO -
UN TRIBUTO A SU GRANDEZA.

AL LICENCIADO
CARLOS MENDOZA GARCIA
COMO AGRADECIMIENTO POR LA
AYUDA Y ASESORAMIENTO EN LA
ELABORACION DE ESTA TESIS.

A MIS MAESTROS COMO UN RECONOCIMIENTO
A SU ARDUA LABOR.

A MIS AMIGOS Y CONDIPCIPULOS
COMO MUESTRA DE AMISTAD.

LA INVENCION DE LOS TRABAJADORES A LA LUZ
DE LA TEORIA INTEGRAL DEL TRABAJO.

C A P I T U L O I

Pág.

INTRODUCCION.

1).- EL HOMBRE Y LA NATURAEZA	2
2).- BREVE HISTORIA DE LOS INVENTOS	4
3).- DESCUBRIMIENTOS E INVENCIONES	7
4).- EL INVENTOR Y SU MEDIO	12
5).- ORIGENES DE LOS DERECHOS DEL INVENTOR	20

C A P I T U L O I I

LA TEORIA INTEGRAL DE TRABAJO.

ANTECEDENTES Y CONTENIDO	22
--------------------------------	----

C A P I T U L O I I I

DERECHO MEXICANO.

1).- LAS INVENCIONES DE EMPLEADOS EN LA BIBLIO-- GRAFIA MEXICANA	36
2).- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS	38
3).- LAS INVENCIONES DE LOS TRABAJADORES EN LA - NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	39
a.- Iniciativa del Lic. Díaz Ordaz.	
b.- Exposición de motivos.	
c.- Dictamen de la Comisión.	
d.- Objeciones del Diputado Gómez Morín.	
e.- Defensa del dictamen por el Diputado -	

LA INVENCION DE LOS TRABAJADORES A LA LUZ
DE LA TEORIA INTEGRAL DEL TRABAJO.

C A P I T U L O I

Pág.

INTRODUCCION.

1).- EL HOMBRE Y LA NATURAEZA	2
2).- BREVE HISTORIA DE LOS INVENTOS	4
3).- DESCUBRIMIENTOS E INVENCIONES	7
4).- EL INVENTOR Y SU MEDIO	12
5).- ORIGENES DE LOS DERECHOS DEL INVENTOR	20

C A P I T U L O I I

LA TEORIA INTEGRAL DE TRABAJO.

ANTECEDENTES Y CONTENIDO	22
--------------------------------	----

C A P I T U L O I I I

DERECHO MEXICANO.

1).- LAS INVENCIONES DE EMPLEADOS EN LA BIBLIO-- GRAFIA MEXICANA	36
2).- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS	38
3).- LAS INVENCIONES DE LOS TRABAJADORES EN LA - NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	39
a.- Iniciativa del Lic. Díaz Ordaz.	
b.- Exposición de motivos.	
c.- Dictamen de la Comisión.	
d.- Objeciones del Diputado Gómez Morín.	
e.- Defensa del dictamen por el Diputado -	

Gamboa Pascoe.

4).- APROBACION DEL ARTICULO 163, TEXTO DEFINI <u>TIVO</u>	45
5).- DERECHO MORAL DEL INVENTOR ASALARIADO: AR <u>TICULO 163 FRACCION I.</u>	46
a.- Contenido del Derecho.	
b.- Fundamento Político.	
c.- Como Derecho Irrenunciabile.	
6).- DERECHO DEL PATRON AL PRODUCTO DEL TRABA <u>JO: ARTICULO 163 FRACCION II PRIMERA PARTE.</u>	50
a.- Alcance de la norma.	
b.- Derecho al producto del trabajo.	
c.- Justificación económica del beneficio del patrón.	
7).- DERECHO DEL TRABAJADOR A LA REMUNERACION <u> DE SU TRABAJO ARTICULO 163 FRACCION II - PARTE FINAL</u>	53
a.- Justificación de la recompensa.	
b.- Condiciones para tener derecho a la - compensación.	
c.- Importancia de la invención.	
d.- Determinación de su valor económico.	
e.- Opinión del Diputado Gómez Morín.	
8).- INVENCIONES LIBRES DEL TRABAJADOR, ARTICU <u>LO 163 FRACCION III.</u>	58
a).- Su propiedad corresponde al inventor obrero.	
b).- Derecho preferente del patrón.	

C A P I T U L O I V

LAS PATENTES DE INVENCION EN LA LEGISLACION MEXICANA.

1).-	RESUMEN HISTORICO DE LA LEGISLACION	63
2).-	FUNDAMENTO DE LA LEY DE PATENTES	64
3).-	PROTECCION JURIDICA A LAS INVENCIONES	65
4).-	PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA PATENTE	66
5).-	DERECHOS DEL PROPIETARIO DE LA PATENTE	68
6).-	OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DE LA PATENTE.	
7).-	DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS	71
8).-	LA LEY MEXICANA Y LA CONVENCION DE PARIS ..	73
9).-	ALGUNOS DATOS ESTADISTICOS	74
10).-	OBSERVACION EN CUANTO A LAS PATENTES Y A LA LUCHA CONTRA LOS MONOPOLIOS	74
11).-	EL DERECHO DE AUTOR COMO DERECHO DE NATURALEZA PATRIMONIAL, ALGUNAS TEORIAS AL RESPECTO	76
12).-	ALGUNOS ARTICULOS DE LA "LEY SOBRE INVENTOS PARA PAISES EN DESARROLLO" POR EL BIRPI ...	81

C A P I T U L O V

DERECHO COMPARADO.

1).-	DIVERSOS TIPOS DE INVENCIONES LABORALES ...	87
2).-	CUESTIONES QUE PLANTEA LA INVENCION LABORAL	89
3).-	SOLUCION DE LA DOCTRINA	91
4).-	PRINCIPIOS REACTORES SUBSIDIARIOS	94
5).-	LEGISLACION EXTRANJERA	97
	a).- Países de economía capitalista.	
	b).- Derecho Socialista.	
	c).- Resolución de la Oficina Internacional de Trabajo.	

Pág.

CONCLUSIONES 108

BIBLIOGRAFIA 110

P R O L O G O

El trabajo que a continuación se presenta tiene por objeto dar una somera idea de la legislación referente a la actividad inventiva del trabajador asalariado y su patrón, de las prerrogativas y derechos que esta actividad origina, principiando por dar los antecedentes y características de la misma, a continuación se expone la Teoría Integral del Trabajo, su origen y fundamentos, se agrega un análisis de la legislación al respecto de la Nueva Ley Federal del Trabajo, se expone un resumen de la Legislación de Patentes que camina del brazo con la legislación laboral en su capítulo respectivo, haciendo mención de las leyes que precedieron a las actuales, sus fundamentos, procedimientos para obtener la protección y reconocimiento de los derechos que se adquieren con la actividad inventiva, así como las obligaciones del inventor y otras observaciones generales poniendo especial atención a las invenciones de los empleados asalariados, los problemas que se plantean y sus posibles soluciones, los criterios doctrinales que siguen otras legislaciones extranjeras en este aspecto y por último las conclusiones a que se llegó incluyendo posibles sugerencias para solucionar los problemas que se presenten o pudieran presentarse.

C A P I T U L O I

I N T R O D U C C I O N

Puede decirse que la invención en cuanto faena - intelectual es tan antigua como el hombre, pues desde - su aparición en la tierra tuvo que ingeniárselas para - poder subsistir, supliendo con astucia los medios natu- rales de defensa contra las acometidas de los animales - salvajes y de las inclemencias del medio ambiente.

Al surgir la necesidad de aumentar la comodidad - del cavernícola, surge el inventor, que trata de lograr más, ahorrar tiempo y esfuerzo, desde entonces esta ne- cesidad se convierte en la aspiración máxima de la huma- nidad que identifica los avances de la técnica con el - bienestar, con la felicidad (en el orden metafísico), - así el género humano vive mejor gracias a unos cuantos - (los inventores), y no como dice César en su "Farsalia - de Lucano" que el género humano vive para unos cuantos - privilegiados. Esta idea cesárea sirve de justifica- - ción a los crímenes y abusos cometidos por los antiguos tiranos.

Las conquistas en el ramo de la ciencia deben - constituir una parte esencial de todo ser humano sin - distinción de raza, sexo, pigmentación de la piel, posi- ción social, dogma político o religioso.

Los inventores antiguos fueron artesanos con - fuerte acento intuitivo y no hombres de ciencia, aunque la hicieron progresar inconcientemente, mientras que - los modernos salvo una que otra excepción, como EDISON, que era de ignorancia enciclopédica son científicos que

desde los primeros años del siglo XIX laboran disciplinadamente y a través de sistemas, actúan en cuadrillas y trabajan en equipo. (1)

En la actualidad son escasos los investigadores independientes, a no ser que estos sean ocasionales o aficionados que se dediquen a la investigación por curiosidad, holganza y mucho más raro es el que lo hace por necesidad económica, o por solucionar un problema técnico, pues además de la inquietud subjetiva son necesarios otros elementos con los cuales muchas veces no se puede contar por lo que muchos abandonan sus intentos de investigación, además las necesidades económicas, las exigencias sociales, deberes políticos y demás, extraen al individuo de su concentración cosa necesaria para llegar a un final con éxito, el estudio, meditación, concentración deben ser constantes sin escatimar tiempo, esfuerzo, abstenciones y demás elementos físicos e intelectuales en general.

a).- EL HOMBRE Y LA NATURALEZA

La ciencia es el conjunto de conocimientos mediante los cuales el hombre explica lo que observa del mundo que lo rodea; organiza sus observaciones y experiencias, las clasifica y cuanto más sabe más específicos son sus conocimientos y surge el especialista.

La Técnica es una rama de la ciencia aplicada, sigue de cerca la investigación científica que se efectúa en los laboratorios, universidades y demás centros

(1) Vera Francisco "Inventores Célebres" Editorial e Inmobiliaria "El Ateneo", Pág. 7 y 8. Buenos Aires, Argentina, 1964.

de investigación oficiales o particulares, etc.

El cuadro que el hombre primitivo formó partiendo de lo que veía y sentía se mezcla siempre con otros aspectos de la vida: Aspecto material (alimento, abrigo, guerra, densidad de población, geografía, clima, etc.); con el aspecto espiritual (arte, filosofía, religión). Esta interrelación social rige también en el técnico actual el cual no puede evitar de poner algo de su propia personalidad en sus teorías y creaciones técnicas.

Los antecedentes de los primeros inventos del hombre primitivo lo constituyen las herramientas, chozas, artefactos modelados por sus manos y revelan el modo de vivir de estos primeros habitantes de nuestro planeta.

El hombre primitivo no trataba de entender y conocer la naturaleza por curiosidad, sino en virtud de sus necesidades de la lucha por la vida en un mundo hostil, contaba con su inteligencia que lo hacía distinto a los irracionales y contando con ella la aplica inventando armas e implementos. (2)

b).- BREVE HISTORIA DE LOS INVENTOS

El hombre primitivo, en principio carecía de todo lo necesario para vivir como lo que es, o sea un ser racional muy superior a los irracionales, sin embargo su inteligencia aún no se desarrollaba y además no contaba con la herencia de las experiencias que es la base de la

(2) Forbes Robert James. "Historia de la Técnica" Traducción de Julio Luélmo - Fondo de Cultura Económica México 1958 pág. 11 y 12.

madurez y adelanto por lo que vivió mucho tiempo a lo natural, es decir sin el empleo de medios o utensilios para la satisfacción de sus necesidades, algo semejante o igual que los monos, pero a medida que sus necesidades aumentaban por cualquier motivo, como escasez de alimentos, de agua, etc., etc. a medida que fué desarrollándose en su cerebro la dura necesidad de superación, lo hizo buscar a su alrededor armas, trebejos y demás medios con los que acrecentara el poder, la eficiencia, el alcance de sus manos, así como de sus dientes. De esa época no podemos decir cuando empezó ni cuando terminó pero a partir de ella data el principio del avance, del progreso del hombre, que a partir de entonces se distinguió de los demás animales para convertirse en el dueño y señor del planeta.

Decenas de miles de años atrás, en el período llamado Edad Antigua de Piedra ya se hacía uso de varios utensilios para sobrevivir, ejem. utensilios para cazar, para coger cosas de comer, para taparse, para defenderse, para beber, etc., etc., empezó a tallar piedras para darles forma conveniente para emplearlas como hachas, cuchillos, puntas de lanza, etc., etc., inventó el arco que puede ser considerado como el primer ingenio para alcanzar o almacenar energía y soltarla a voluntad. Generaciones posteriores fabricaron instrumentos de pedernal con los bordes finamente tallados, avíos de pescar, agujas, herramientas de varias formas y hasta primitivos instrumentos quirúrgicos. Las manos del hombre y los instrumentos que éste inventó formaron una sociedad que aún sigue progresando gracias a la mente inventiva del hombre.

La historia aún no ha determinado la época o el tiempo en que fueron hechos los primeros inventos, ni por quién, pues unas tribus estaban más adelantadas que

otras, pero se puede suponer que los descubrimientos e inventos fundamentales, tales como la rueda, el uso del fuego, la palanca, se hicieron en muchos lugares y en diferentes períodos y fueron hechos muchas veces mas, pero el camino que conduce a la verdadera civilización fué abierto cuando el hombre en la región de oriente me dio, durante los últimos tiempos de la Edad de Piedra, se dió cuenta de que había otro posible medio de vida, mejor que la que llevaba el nómada cazador. Entonces el hombre se hizo agricultor, aprendió a labrar la tierra y fabricó apeos, para ello, construyó viviendas, inventó herramientas para ese trabajo, luchó con el problema del riego, cavó para buscar metales, hasta que llegó el final de la Edad de Piedra.

El labrador tenía al principio que arrastrar el arado, luego amaestró a los bueyes para que hicieran ese trabajo por él, domó el asno y tiempo después al caballo para que tirara del carro y le dejara montar a él en el lomo, logrando de esta manera mucho descanso para sus músculos; la pereza es en cierta forma la madre de la invención y hay sobrados motivos para creer que esta eterna flaqueza fué la causa de que fuera inventada la primera y más sencilla máquina: LA PALANCA.

"Dadme un punto de apoyo y desquiciaré al mundo" dijo Arquimides, el más ilustre físico y matemático de la antigua Grecia que vivió en el siglo III A.J., estuvo entre los primeros hombres que siendo cultos mostraron interés por los problemas en la técnica, pues en aquellos tiempos esos problemas se dejaban a la clase trabajadora de entonces que eran los esclavos. (3)

(3) Lasen Egan "Historia de los Inventos" Cap. Esclavos Viento y Agua. Pág. 7 a 10. Edit. Zeus. Barcelona - 1963. Título original "History of invention" Traducida al español por J. Ma. Claramunda.

Fué Arquímedes quién estudió y formuló los principios básicos de la palanca, cuanto más largo el brazo menos fuerza se necesita para maniobrarla.

Los desconocidos inventores de la antigüedad dieron a la humanidad innumerables inventos, aunque en forma más perfeccionada se siguen usando todavía.

c).- DESCUBRIMIENTOS E INVENCIONES

Los conocimientos del hombre son de tipo aditivo, cada generación aporta dichos conocimientos a la que le sucede, los hijos aprendieron los hechos fundamentales de la experiencia de sus padres e iniciaron su propia campaña en la lucha constante por la conquista de la naturaleza.

La evolución en el hombre por la conquista de la naturaleza ha sido peldaño a peldaño y a cada paso han surgido nuevas perspectivas y posibilidades, se han logrado ciertos propósitos y descubierto e inventado lo que se propone el investigador se basa en pasadas experiencias y siguiendo determinadas directrices pues sin información precisa no se puede sacar algo de la nada.- Cada inventor que surge de la apariencia de marchar muy por delante de sus contemporáneos pero esto es sólo una verdad a medias porque él como todos sus semejantes, están encadenados al pasado y al presente y en la realización de sus sueños sólo alcanza algo más que los otros, si no en resultados económicos sí en satisfacciones.

No pocas veces olvidamos la distinción que existe entre descubrimientos e invenciones. El hombre sólo descubrió lo que ya existía en la naturaleza: Ejem. di-

versos animales como los caballos, los camellos, nuevas plantas como el trigo, el maíz, descubrió la energía de la naturaleza encerrada en el fuego, en el agua y en el viento, aunque tardó mucho en encontrarlas y controlarlas para servirse de ellas. No cambió las formas de estos descubrimientos, sino que los tomó tal y como los encontró adaptándolos para sus fines y beneficios en diversas formas.

El hombre descubrió poco a poco las propiedades de los metales después de haberlos utilizado durante siglos, conoció la piedra imán, las extrañas propiedades del ámbar cuando se frota con un paño, descubrió los procedimientos para trabajar la arcilla y aprendió a hacer cacharros aplicando sus procedimientos.

Tan pronto como el hombre utilizó estos objetos o creó algo diferente con los materiales que le ofreció la naturaleza, hizo cosas que no existían antes de que el hombre actuara.

Aquí radica la diferencia entre descubrimiento e invención. Las propiedades de la arcilla existían mucho tiempo antes de que el hombre apareciera en la tierra, pero fué el hombre el que aplicó esas propiedades para hacer objetos de alfarería. Al inventar el hombre pensante combina fragmentos de su conocimiento de la naturaleza para obtener una nueva substancia u objeto que no existía antes por lo que no podían ser descubiertos. Sin embargo muchas veces resulta difícil decidir si una substancia o producto nuevo representa una invención o un descubrimiento. A medida que la civilización se hace más compleja aumenta la proporción de inventos. Existe algún límite natural para el número de descubrimientos, pero no parece haber límite alguno para el número de

de inventos posibles, ni límite para la capacidad del hombre para combinar los materiales existentes, de propiedades desconocidas, para formar nuevos productos con propiedades diferentes. Los hechos de la naturaleza forman la urdimbre, y la imaginación de la capacidad inventiva del hombre son la trama del tapiz de nuestra civilización material. El cuadro parece complicarse a medida de que pasa el tiempo; la necesidad que es la madre de la invención estimula nuevas invenciones esto resulta particularmente cierto cuando las artes y los oficios que en otro tiempo eran actividades complementarias de los antiguos cazadores y cultivadores, se convierten en ocupaciones más absorbentes y delicadas en la civilización más adelantada. Las invenciones y descubrimientos se multiplican rápidamente con la aparición de la clase de artesanos y de los hombres de ciencia.

El inventor es siempre un hombre de imaginación como lo es el hombre de ciencia, cree en su investigación aunque trascienda sus intereses y finalidad, está convencido de que siempre logrará su objetivo, pues está en el problema y no cesará en su empeño hasta lograr lo que se propone y si no es así morirá con esa idea. Su genio es su imaginación creadora, su capacidad para ver las cosas a través de un prisma distinto es innegable. Pero la imaginación sola no es creadora; cuando Newton fué interrogado sobre la manera en que había descubierto la LEY DE LA GRAVITACION UNIVERSAL, contestó: "pensando constantemente en los cuerpos que caen", su genio se convenció de que podía encontrar un principio específico regulador tanto del movimiento de los planetas como de la caída de una manzana. Pero solamente experimentando, recopilando hechos y pensando lógicamente encontró la solución. El genio del inventor debe combinarse con la sólida investigación y con razonamiento científico no menos consistente. El inventor que no es

al mismo tiempo un científico batalla mucho para lograr sus aspiraciones de investigación y más aún para lograr su finalidad, es el caso del antiguo alquimista, que disipaba sus esfuerzos tratando de encontrar un imposible.
(4)

La investigación por lo tanto, representa una mayor realización intelectual que los descubrimientos, - porque estos se limitan a sacar a la luz determinados - hechos existentes de antemano, el hombre de ciencia puede descubrir cosas nuevas utilizando instrumentos y medios más adecuados, sin embargo aunque se sabe bastante de la psicología del proceso inventivo, ignoramos mu- - chas veces los nombres de los grandes inventores de la antigüedad y la forma en que las grandes cosas llegaron a inventarse, muchas de éstas antes de la historia es- - crita.

Gracias al estudio de las primitivas formas de - la alfarería, modelados como sacos tejidos o como cala- - bazas, llegamos a la conclusión de que el arte de la alfarería se descubrió cuando los recipientes se revela- - ron resistentes al fuego. La "Teoría de la Mezcla" puede ser cierta, pero no disponemos de pruebas que lo confirmen, excepto los restos de viejas ollas y el hecho de que métodos semejantes se utilicen todavía entre los - pueblos primitivos. Este es uno de los casos en que se ignora quién fué el inventor original, no se sabe su - nombre, apenas se hacen conjeturas sobre el lugar en - que vivió y sólo se tienen ideas vagas de las fechas.

Tenemos otro ejemplo a través de los descubri- -

(4) Forbes R. J. "Historia de la Técnica". Op. cit. -
pág. 12 - 17.

mientos de la arqueología, por los cuales podemos seguir la pista de los pasos que condujeron a la metalurgia moderna. Sabemos que el hombre utilizaba los metales en estado nático como piedras preciosas, para martillarlos y cortarlos después. Luego viene el vaciado y deformación de los metales por martilleo y temperaturas elevadas, el tratamiento de los minerales de cobre, por ejemplo y otros muchos pasos más hasta la aparición de la metalurgia del bronce. Pero incluso el último de estos pasos de la obtención del bronce no fué un sólo invento, sino más bien un complejo de descubrimientos e invenciones.

En un principio la nueva aleación se formó en una forma accidental y se advirtieron sus propiedades específicas, estas propiedades orientaron después su investigación a fin de preparar su aleación. A su vez, la busca de materias primas para obtener el cobre impuro que conduzca al descubrimiento de la casetería, o mineral de cobre mezclado con mineral de estaño. El estaño y sus propiedades tardaron mucho en ser reconocidas.

El vaciado del bronce sólo fué posible con la ayuda de muchos hechos, que acaso parezcan inconexos al observador inexperto, un antiguo método bien conocido de vaciar, es el de CIRE PERDUE o vaciado en cera, en el cual el modelo se hace en cera sobre un núcleo de arena y arcilla y se cubre nuevamente con una capa de arcilla y arena después de lo cual se vierte la cera fundida, dejando espacio vacío en donde se puede vaciar el metal. Este método de vaciado del bronce suponemos que ya tenían conocimientos sobre el manejo de la preparación de esta aleación, sobre las mezclas de arena y arcilla apropiadas para los núcleos y acerca de las propiedades de la cera que puede modelarse y fundirse. (5)

(5) Forbes R. J. "Historia de la Técnica". OP. Cit. Págs. 12-17.

Así vemos que cada avance en la conquista de la naturaleza requiere la aplicación de hechos y experiencias muy diversas; a medida de que avanza la conquista de la naturaleza, el mecanismo de la tecnología se hace más complejo.

d).- EL INVENTOR Y SU MEDIO

El hombre siempre está inconforme con las condiciones en las cuales vive, padece una constante insatisfacción lo cual lo induce a mejorar el medio en que vive y a superarse en cuanto a la adquisición de nuevos elementos, satisfactores y conocimientos para vivir mejor.

Este anhelo de superación, en esa interminable búsqueda de mejores medios, para satisfacer necesidades, encuentra Satanowski el origen del Derecho Intelectual "que ampara uno de los privilegios más esenciales y al mismo tiempo más respetables de la personalidad humana, o sea la protección de su esfuerzo de su actividad intelectual" esfuerzo éste que puede tender a la realización de valores estéticos en el campo de las artes, o a la realización de los valores económicos que en el campo tecnológico industrial, el siglo o el presente imponen a la humanidad. Pero es que la actividad humana impone su molde a la cultura, busca en su eterna inquietud mejores medios de superación mediante el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales para la mejor satisfacción de sus necesidades en general. En tal sentido se ha dicho que un país se hace más rico, bien mediante el aumento de la tasa de aprovechamiento (aprovechamiento por persona) de sus recursos naturales, (materiales y trabajo humano), bien mejorando este aprovechamiento en forma tal que satisfagan las necesidades -

humanas, mejor con menos costo y esfuerzo. "La evolución contraria al estatismo, proviene de varias características psíquicas, entre las cuales podemos señalar el sentido de la imperfección, el desconformismo y el ansia de la inmortalidad", dice Satanowski. (6)

La cultura así entendida, modela las diversas etapas de la humanidad y altera la escala axiológica de la que hemos hablado dando primacía a unos valores sobre otros. Y es conforme a la primacía que en cada época histórica se dé a unos determinados valores, que la cultura y las necesidades de los seres humanos de esa cultura, se perfilan en un determinado sentido. Así por ejemplo, la época helénica se conoce en la historia por la primacía de los valores artísticos y filosóficos, y su cultura deja huella imborrable en los grandes poemas, en las artes en general y en la filosofía. Roma se preocupa por el problema de la Justicia: "las legiones de Roma habían obligado a Europa a vivir en paz, a la paz le acompañaban la ley y el orden. Un extenso sistema de caminos permitía el comercio entre los lejanos extremos de Europa. Las vías marítimas del Mediterráneo fueron abiertas hasta que dominada por sus propios vicios aquel gran imperio cae y abre las puertas - en proceso de siglos a la Edad Media, etapa que se caracteriza por tener como base la axiología no ya a la justicia sino al hombre dios, al hombre investido de un poder divino, al hombre señor feudal, lo que hace desenvolver un largo proceso histórico económico en torno a los valores éticos religiosos que se reflejan en los códigos feudales, y de la regulación de la usura, las Cruzadas se inician para conquistar la Tierra Santa, pero su consecuencia económica es la reapertura de los cami-

(6) Satanowski L. "Derecho Intelectual". Tomo I Pag. 7. Edit. TEA. Buenos Aires, Argentina, 1960.

humanas, mejor con menos costo y esfuerzo. "La evolución contraria al estatismo, proviene de varias características psíquicas, entre las cuales podemos señalar el sentido de la imperfección, el desconformismo y el ansia de la inmortalidad", dice Satanowski. (6)

La cultura así entendida, modela las diversas etapas de la humanidad y altera la escala axiológica de la que hemos hablado dando primacía a unos valores sobre otros. Y es conforme a la primacía que en cada época histórica se dé a unos determinados valores, que la cultura y las necesidades de los seres humanos de esa cultura, se perfilan en un determinado sentido. Así por ejemplo, la época helénica se conoce en la historia por la primacía de los valores artísticos y filosóficos, y su cultura deja huella imborrable en los grandes poemas, en las artes en general y en la filosofía. Roma se preocupa por el problema de la Justicia: "las legiones de Roma habían obligado a Europa a vivir en paz, a la paz le acompañaban la ley y el orden. Un extenso sistema de caminos permitía el comercio entre los lejanos extremos de Europa. Las vías marítimas del Mediterráneo fueron abiertas hasta que dominada por sus propios vicios aquel gran imperio cae y abre las puertas en proceso de siglos a la Edad Media, etapa que se caracteriza por tener como base la axiología no ya a la justicia sino al hombre dios, al hombre investido de un poder divino, al hombre señor feudal, lo que hace desenvolver un largo proceso histórico económico en torno a los valores éticos religiosos que se reflejan en los códigos feudales, y de la regulación de la usura, las Cruzadas se inician para conquistar la Tierra Santa, pero su consecuencia económica es la reapertura de los cami-

(6) Satanowski L. "Derecho Intelectual". Tomo I Pag. 7.
Edit. TEA, Buenos Aires, Argentina, 1960.

nos del Imperio Romano y el florecimiento del comercio.

Ese florecimiento del comercio hace que la mente del hombre piense en superar sus condiciones de vida, en torno posiblemente a la competencia lo que abre las puertas de la industria movida ya por la especialización en la elaboración de determinados artículos por regiones - geográficas, de acuerdo con los propios recursos naturales, así, mientras en Europa Central florece la industria del tejido, en Florencia se destaca la industria de las tinturas, en Venecia la fabricación del vidrio y sus derivados. Así nace la Industria, que por la especialización y división del trabajo requiere de la técnica y - ésta de la ciencia.

Cuando el hombre aprende a comunicar sus ideas - por medio de la escritura y Gutenberg inventa la imprenta, se abre prodigiosa puerta que permite proyectar hacia el futuro los conocimientos del pasado, y así sólo - es necesario que el medio social esté preparado para que se produzca el auge industrial de la técnica y surja como consecuencia el inventor, que busca solucionar los - problemas técnicos en el campo industrial.

Hemos dicho que a medida que la técnica y la industria progresan y solucionan las necesidades del hombre, surgen a la vez nuevas necesidades que el propio - progreso plantea. Así la introducción del motor a vapor y el reemplazo del carbón vegetal por el coque en la fundición de los minerales de hierro, hace pensar en la hulla no ya como un simple combustible sino como energía - potencial y la hulla parece simbolizar el período industrial. Cuando Whitney (1765-1825) inventa la despepitadora de algodón, el algodón se convierte en la más impor

tante fibra textil. Como consecuencia de ello, Inglaterra que tiene excelentes industrias metalúrgicas y textiles, obtiene de mercados exteriores una gran demanda de hilos y telas, lo que induce a una mayor obtención de coque y metales para hacer frente fundamentalmente a la construcción de telares mecánicos y sus accesorios.

Observamos pues, cómo de la destilación de ciertos tipos de carbono para obtener el coque, el invento de Whitney, viene a transformar esencialmente la industria inglesa y a suministrar una fuente nueva de riqueza. Los telares tenían que ser movidos por motores de vapor, hecho éste que paralelamente hizo desarrollar la industria del motor inventado por Watt en (1765), que a su vez iba siendo perfeccionado permitiendo su empleo en otros medios como el de transporte, ejemplo en la locomotora en (1803) y los trasatlánticos.

Los procedimientos de Bessemer y de Siemens Martin, que permiten producir acero a bajo costo y en grandes cantidades, permiten mayores incrementos y mayores invenciones en el campo de la navegación, en la construcción de puentes y edificios y en la construcción de nuevas máquinas y edificios, etc.

Las nuevas ideas inventivas y la revolución que se ha producido en el campo de la industria, hicieron que para 1910, se pensara en el INVENTOR DE PROFESION, que lo es el hombre científico puesto al servicio de una empresa y contratado por ésta para perfeccionar los viejos procedimientos, maquinarias, herramientas y para producir nuevos inventos; siendo esta innovación introducida por los alemanes en la química y en los laboratorios científicos y otros.

Hoy en día las grandes industrias disponen de -

científicos e investigadores de primera que se - - - ocupan exclusivamente de la investigación, modificación y descubrimientos de nuevos medios o resultados en ese campo industrial, así como en los modernos laboratorios que elaboran productos químicos y medicinales, en los - laboratorios de investigaciones atómicas, etc.

Hoy por hoy, ciencia e invención se dan la mano en el campo industrial, en íntima relación con riqueza y los procesos económicos de cada país. "Cuanto más rico es el país los requerimientos de los ciudadanos son más complejos y difíciles de resolver". "El deseo de avanzar a diez kilómetros por hora se puede satisfacer teniendo un caballo, el cuidado de este animal es una cuestión de experiencia o tradición, pero viajar a cien kilómetros por hora es necesario para ello el automóvil o el ferrocarril de los cuales son el resultado del proceso paulatino de manufacturas y de conocimientos científicos adelantados, pero para viajar a mil kilómetros por hora es necesario un aeroplano cuyo proyecto pone en tensión los recursos de numerosas y complejas ciencias y tecnologías". Los lujos de ayer se convierten en necesidades de hoy, son frecuentemente bienes de elevado contenido científico: Ejem. Televisores, radios, plásticos, películas, detergentes, lociones purificadoras, etc. (7)

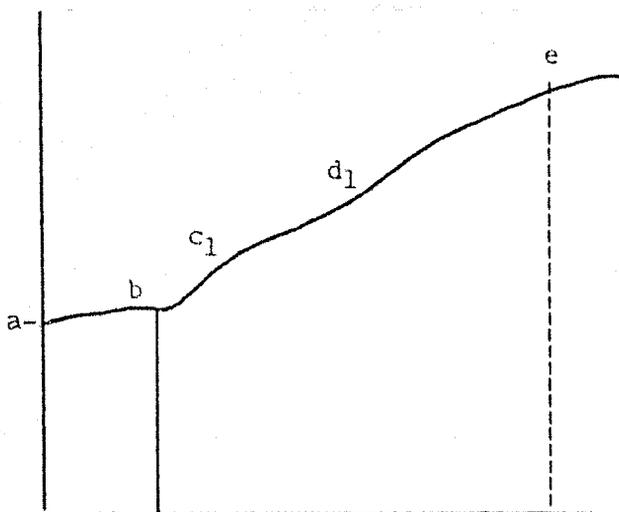
Sin embargo, lo expuesto no quiere decir que el invento sólo se dá en las grandes empresas industriales o técnicas, por lo contrario son innumerables los casos de inventores que han revolucionado la industria sin estar dentro de ella. Ejemplo: El clérigo poeta Edmundo -

(7) Will Durant "Filosofía, Cultura y Vida" y "Nuestra Herencia Oriental". Edic. Sudamericana. 1945 y 1952 respectivamente. Tomado de "Revista de la propiedad Industrial y Artística Núm. 5. Pág. 137. Méx. 1965.

Cartwrite (1743-1823) inventó el telar mecánico; Samuel F. B. Morse era artista; Whitney era maestro y estudiante de Derecho, etc.

Cuando con mayor auge se observa la incursión de la ciencia en el campo de las invenciones, es en la época de la Postguerra así señala Maier cuando dice: "la era comprendida entre la primera y la segunda guerra mundial en la industria puede ser considerada como un período de transición de la edad de las máquinas a la edad científica. Un factor importante en esta transición, fué la apreciación creciente del valor de la ciencia para la industria. La ciencia se fué extendiendo fuera de los limitados muros de los laboratorios y el hombre de la calle se volvió a ella con esperanza. La ciencia ya no se consideró como algo remoto y misterioso, la industria fué empleando cada vez más hombres formados y capacitados en escuelas de ingeniería para resolver problemas que antes se solucionaban con tentativas.

Mariano Uzcategui U. dice "la invención es generalmente un proceso lento, que se inicia débilmente, que avanza lentamente en su desarrollo y difusión y finalmente al estado en que sienten sus influencias sociales. Se puede mostrar que el progreso de cualquier invento es una función del tiempo y puede representarse gráficamente con una curva que se conoce con el nombre de curva del progreso y tiempo (ver figura). La vida de una nueva idea tiene tres estados sucesivos: 1) el período incipiente, 2) el período de desarrollo y 3) el período de saturación".



"El período incipiente se inicia en el punto "a" de la figura con la concepción de la idea lógica, de un descubrimiento o de una invención. Generalmente existen muchas dificultades técnicas y económicas que, temporalmente por lo menos, estorban el desarrollo de la idea y hacen imposible cualquier aplicación práctica inmediata de la misma. Así, durante este primer período la idea apenas progresa con el tiempo y este progreso es horizontal. Algunos ejemplos de ideas que se hayan en la actualidad en este estado incipiente o latente son la transmisión en facsímil o por radio de los periódicos, las carrocerías de plástico para automóviles, la galvanoplastia en color, la extracción del oro contenido en el fondo del mar, el cine en tres dimensiones, etc.

"El segundo período se inicia en el punto "b" en que empieza el crecimiento de la pendiente de la curva. Quizás ha salido a la luz alguna invención o descubrimiento secundario facilitando el desarrollo de la idea básica (Ejem. el descubrimiento de la válvula electrónica)

ca, que aceleró el desarrollo de la radio), o quizás - las condiciones o la demanda económica estimulen su desarrollo (como la Segunda Guerra Mundial estimuló el desarrollo del hule sintético). De cualquier manera, la aplicación práctica de una idea llega a ser realida y - se fabrica un producto en pequeña escala y se encaja - desde un punto de vista comercial. Gradualmente se van resolviendo las dificultades y problemas, la fabrica- - ción abandona el sistema de pequeña escala y para cuando se llega al punto "c" y "d" las mejoras del producto se producen con gran rapidez y la curva del progreso al canza su mayor pendiente. El aeroplano, el equipo de - acondicionamiento del aire, el concreto al vacío, el hu le sintético, la televisión, las casas prefabricadas, - etc., se hayan en la actualidad en diversos puntos de - su desarrollo". (8)

"Cuando se llega al punto "c" se ha realizado ya la mayoría de las mejoras y se inicia el tercer período de saturación. Puesto que a partir de ese momento las mejoras son de pequeña importancia, el progreso se nivela".

"El automóvil se encuentra en este período desde un cierto número de años; el teléfono, la lámpara incan descende, la máquina de escribir, etc. Durante el tercer período se continúa con la fabricación del producto haciendo pequeños cambios, ya sea hasta que le sustituye otro de competencia o hasta que se introduzca otra - nueva idea básica, para cambiar radicalmente el producto tan saturado" que inicia nuevamente otra curva del - progreso. Por ejemplo la lámpara incandescente puedede

(8) Uscátegui Urdaneta "El Inventor y su Medio". Rev.- Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística. - Ejemplar Núm. 5. Pág. 137 a 146. México 1965. Editado por David Rangel M.

ser sustituida por la lámpara fluorescente que es una - de sus competidoras. O el perfeccionamiento de los periódicos en facsímil puede cambiar radicalmente la naturaleza y los métodos de impresión de los periódicos, en cuyo caso el nuevo producto introducirá una nueva curva del progreso". (9)

Medio y hombre, pues, hacen la cultura, de la - que depende el progreso y la civilización de los pueblos, el presente y el futuro de la humanidad; medio y hombre están en estrecha interdependencia, hasta el punto de que éste, estudiándose a si mismo en su integridad material y espiritual, como individuo y como ente - social, como ser interrelacionado con todas las cosas - que lo rodean, las descubre, las leyes que lo rigen en el campo económico social y crea un orden de vida que - lleva el sello de su propia cultura.

El medio y el hombre están tan estrechamente relacionados que en principio el hombre depende de él y - éste se hace al medio, pero después este es acondicionado al hombre, en muchas ocasiones a su antojo.

ORIGEN DE LOS DERECHOS DEL INVENTOR

Si después de considerables indagaciones y consumo de tiempo y gastos --dice Ramella-- quién aplica su pensamiento a la investigación logra crear nuevos y mejores medios de producción, el esfuerzo, el trabajo y - el ingenio invertido en creación, dan derecho al inventor a una compensación proporcionada a los merecimientos de éste y a la utilidad de aquélla. Por consiguien

(9) Uscátegui Urdaneta. Op. cit.

te, la protección que la ley dispensa a las invenciones, corolario del derecho natural del inventor sobre sus creaciones; derecho que encuentra su origen y fundamento en el derecho de la invención. Es decir que el inventor goza del privilegio asegurado por la ley de las garantías que ésta le otorga, por el hecho de haber producido alguna cosa que constituye invento. De donde resulta obvio que la aplicación de la ley presupone necesariamente la existencia de la invención; si existe, se aplica la ley; si no existe la ley no se aplica. Es claro también que no habiendo invención, no da lugar a la protección legal, porque no hay derecho que proteger.

(10)

(10) Agustín Ramella. "Tratado de la Propiedad Industrial". Tomo I. Pág. 12 y 13. Madrid 1913 - Tomado de Rev. Propiedad Artística Industrial. Ejemplar 5. Pág. 23. México, D.F. 1965.

C A P I T U L O I I

LA TEORIA INTEGRAL DEL TRABAJO ANTECEDENTES
Y CONTENIDO

El provecho que un ser logra de otro es tan antiguo que puede compararse con el principio de la naturaleza, por ejemplo casi siempre los débiles son vencidos por los más fuertes, entre los seres vivos y entre los seres inorgánicos los más voluminosos atraen a los más pequeños y las sustancias más poderosas destruyen o transforman a otras menos poderosas. Sin embargo no siempre los débiles se encuentran indefensos ante los más fuertes pues existe un equilibrio en la naturaleza para preservar los organismos que la forman y encontramos que los débiles desarrollan diversas cualidades para lograr su supervivencia como por ejemplo su mayor fecundidad, el poder volar, saltar, expeler olores repugnantes, cambiar color, inyectar venenos diversos, poder correr, trepar, etc.

Entre los humanos la lucha por la supervivencia es enorme pues tenemos la habilidad de discernir, de inventar; esta lucha entre los humanos no siempre está regida por las leyes puras de la naturaleza sino que muchas veces es distorcionada por la misma capacidad superior del hombre, así encontramos que el triunfo sobre los demás es muchas veces logrado de manera desleal, ventajosa y ruín, el hombre es enemigo del propio hombre debido a su afán de poder desmedido, así surgen las desigualdades entre los hombres.

Como el hombre es un ser con inteligencia superior a los demás animales, como lo habíamos apuntado an

teriormente y como su forma social de vivir se fué complicando paulatinamente (clan, tribu, pueblo, ciudad, - país) se tuvo que contener de alguna manera las desigualdades e injusticias de los hombres para poder defender la supervivencia del género humano, así surgieron - las leyes, preceptos y normas para regir a la sociedad, se proyectaron y se expidieron gran cantidad de normas y leyes de diferente contenido y naturaleza, cada cual según la necesidad y exigencia de la comunidad a que iban destinadas, pero de entre todas esas normas las que más nos interesan por ser objeto de este trabajo son las normas o leyes del Derecho Social por ser normas protectoras de los débiles contra los fuertes o poderosos, conteniendo normas de Derecho Agrario, Económico, Trabajo y Previsión Social, este último es el que nos interesa en mayor grado en virtud del tema que nos ocupa.

Las naciones legalmente constituidas han elaborado sus normas de Derecho Social de acuerdo con sus ideas políticas y sociales, sus necesidades económicas u otras; históricamente la primer nación que da un matiz constitucional al Derecho Social es la Constitución Mexicana del 5 de febrero de 1917 con el que se protege a la clase débil, nivela las desigualdades entre los ciudadanos, con el derecho del trabajo nivela las relaciones entre obreros y patronos y dignifica a la persona humana, el artículo 123 de nuestra Constitución Política contiene principios proteccionistas de integración para nivelar desigualdades y preceptos reivindicatorios de los derechos del proletariado.

La Constitución Mexicana de 5 de febrero de 1917, es una de las más adelantadas en el mundo en lo que respecta a los principios de socialización y de igualdad entre los hombres y entre los pueblos por lo que es de enaltecer el aplomo y decisión de los constituyentes de

Querétaro para introducir en ella los principios sociales.

Entre los precursores ideológicos de nuestra Constitución Política tenemos a los hermanos Flores Magón sobre todo Ricardo los que pretendían un cambio radical político y social inspirado en el pensamiento político liberal de los luchadores y partidarios de la revolución del siglo XIX; se valieron de publicaciones - (volantes, periódicos, revistas, etc.) distribuidos convenientemente entre la gente del pueblo (obreros, panaderos, sastres, etc.) a veces se leían en voz alta en - casas particulares, en talleres y fábricas pues muchas personas eran analfabetas y era el único modo de que se enterasen.

El 30 de agosto de 1900 surge el Partido Liberal iniciado por Camilo Arriaga, el cual excita al pueblo a formar clubs y grupos de resistencia, así la conciencia popular antiporfirista va cobrando fuerza, alimentada - por publicaciones, conferencias, denuncias y demás propaganda elaborada por las organizaciones revolucionarias en contra del régimen dictatorial.

La Junta Organizadora del Partido Liberal lanzó un programa con 52 puntos que contenían las cuestiones nacionales de mayor trascendencia en lo político y social que sirvieron como principio para las bases constitucionales de 1917, dichos puntos fueron firmados por - algunos de los más preclaros miembros del partido liberal como los hermanos Flores Magón, Juan Sarabia, Librado Rivera, etc.

Entre los puntos importantes estaba la influen--cia del clero en asuntos políticos la cual resultaba no civa, en falta de defensa del obrero frente a su patrón (a pesar de la falta de industrias) las desfavorables -

condiciones del trabajador del campo que trabajaba por un sueldo risible, atacan también las sucesivas reelecciones del General Porfirio Díaz y proponen un período presidencial de cuatro años, pugnan por la supresión de la leva, la libertad de prensa, el mejoramiento de la instrucción, la supresión de concesiones al extranjero.

Estos postulados junto con otros son fuente fundamental del pensar progresista y revolucionario mexicano que en el Congreso de Querétaro se transformaron en Ley.

"Las ideas señaladas y otras más han dado origen a comentarios en el sentido de que en México se dieron bases constitucionales laborales muy adelantadas pues el país estaba en una etapa distante de la industrialización pero si se toma en cuenta los movimientos obreros del porfirismo se justifican las bases y fundamentos señalados. Desde 1870, el artesano inició su proletarianización y se acogieron al mutualismo pero al ver la ineficacia de este último acudieron al cooperativismo que en otros países había tenido resultados altamente satisfactorios tanto para patrones como para el trabajador los cuales de simples jornaleros o artesanos pasan a ser socios de sus maestros o de sus patrones; pero la libertad sindical no existe por imposibilidad histórica, por desconocimiento de ella y durante los últimos años del régimen porfirista por prohibición legal pues este régimen se inclinaba favorablemente a los patrones apoyando al capital, los obreros quisieron seguir el sindicalismo para defenderse de sus condiciones de trabajo adverso y surgió el "Círculo de Obreros Libres" en Orizaba en 1906. (1)

(1) Daniel Moreno "Raíces Ideológicas de la Constitución de 1917" Pág. 21. Edit. Metropolitana. México - 1973.

La inconformidad del trabajador fué en aumento - y surgieron movimientos de defensa entre los que tenemos "La Huelga de Cananea" que se originó en los centros mineros de Sonora, sus principales dirigentes fueron: - Lázaro Gutiérrez de Lara, Manuel M. Diéguez y Esteban - Baca Calderón; se lanzaron a la huelga el 10. de enero - de 1900.

En esta histórica huelga se sentaron las bases - de las condiciones de trabajo deseadas como son: las - ocho horas de trabajo, el descanso dominical, sueldo mí - nimo, empleo de mexicanos para empresas mexicanas, el - derecho de ascenso.

Esta huelga fué reprimida violentamente por me-- dio de armas y cárcel para los sobrevivientes.

Otra huelga famosa fué la de "Río Blanco" que se originó por "las duras condiciones de los obreros texti - les de Puebla, Tlaxcala y Veracruz, en donde se encon-- traban importantes centros fabriles, tal vez los más im - portantes del país, determinaron que los trabajadores - se lanzaran a la huelga a fines de 1906 y principios de 1907, pedían aumento de salarios, que se les redujera - la jornada de trabajo y la supresión de los injustos re - glamentos que habían fijado los dueños de las fábricas - de hilados y tejidos, los que por desgracia estaban en vigor en casi toda la república. (2)

Esta huelga fué apoyada moral y económicamente - por los trabajadores de la región veracruzana de Santa - Rosa, Nogales, Cocolapa y el Yute de Orizaba.

(2) Daniel Moreno. Op. cit. pág. 22-25.

Los trabajadores se enfrentaron a la injusticia de los patrones e incendiaron tiendas de raya, lo que les ocasionó que fueran reprimidos con cárcel y muerte, el número de estos últimos no fué conocido. Algunos de estos hechos fueron conocidos por la opinión pública y se supo sin asegurar que el número de muertos fué superior a mil.

Los ferrocarrileros se unieron también para formar una Liga de Ferrocarrileros integrada principalmente por los garroteros y en 1908 se lanzaron a la huelga por las injusticias sufridas comandados por Félix Vara pero ésta fué levantada aunque esta vez por medio pacífico aunque sin lograr ninguna de sus demandas ya que fueron objeto de amenazas e intimidaciones por parte del gobierno; pero a la postre el gremio ferrocarrilero fué uno de los gremios que más intervino en la revolución.

Ya iniciada la revolución mexicana, en el año 1916, se presenta el problema de que los trabajadores del Distrito Federal en virtud de las condiciones de guerra interna no habían recibido sus sueldos, los patrones se niegan a pagarles y surge el movimiento de huelga declarada principalmente por los trabajadores electricistas, por lo que la ciudad se queda sin electricidad, y en consecuencia sin periódicos, tranvías; también se cortó la afluencia del agua potable y en general se paralizó la industria de la ciudad y lugares circunvecinos. El presidente Carranza reprimió con cárcel este movimiento huelguista y esto causó una huella muy notable en el ánimo de los diputados radicales en la Asamblea Constitucional de 1916 y que sobresalió al reunirse en Querétaro en 1917.

TEORIA INTEGRAL DEL TRABAJO

Tiene su origen en la fusión del Derecho del Trabajo y el Derecho Social que está contenido en el Artículo 123 de la Constitución Política Mexicana de 1917, - sus normas son proteccionistas y además reivindicatorias de los trabajadores en el campo de la producción económica y en la vida misma, en razón de su carácter clasista.

El Derecho del Trabajo nació junto con el Derecho Social en la Constitución de 1917, pero éste es sólo parte del Derecho Social pues siendo éste muy amplio y tiene otras manifestaciones como por ejemplo el artículo 27 de la Constitución en el cual se norma el Derecho Agrario.

La Teoría Integral encuentra la naturaleza social del Derecho del Trabajo en el carácter proteccionista de sus estatutos en favor de los trabajadores en el campo de la producción económica y en toda prestación de servicios, así como su finalidad reivindicatoria.

Los constituyentes de Querétaro crean el Derecho mexicano del trabajo con naturaleza social, siendo el prototipo a seguir en materia constitucional para las naciones del mundo.

El 26 de diciembre de 1916, se presentó por tercera vez a la Asamblea Legislativa de Querétaro el dictamen del artículo 50. constitucional originando polémicas y disputas en el seno del constituyente hasta lograr introducir en la Ley Fundamental estructuras ideológicas del socialismo en defensa del trabajador.

Parte de los diputados de Querétaro se oponían a introducir en la Constitución normas de carácter social y de carácter reglamentario, para ellos esta clase de normas debería establecerse por separado y no en la Ley Fundamental, pues iba en contra de la práctica, ya que ninguna constitución en el mundo contenía esta clase de principios, pero otro grupo de constituyentes que posiblemente no sabían mucho de técnica jurídica, pero que si estaban concientes de las necesidades de la clase obrera y conocían muy bien su condición tan desventajosa frente al capital, no repararon en nada ni escatimaron esfuerzo alguno para lograr la inclusión de esta clase de normas de carácter social proteccionista y reivindicatorio en favor del trabajador, entre estos diputados estaban: Heriberto Jara, Héctor Victoria y Froylán Manjarrez, entre los que se oponían a la inclusión estaban diputados de buen renombre y muy capaces pero sin la convicción ni las ideas revolucionarias político sociales de los anteriores.

El diputado Héctor Victoria obrero de Yucatán, propone a la Asamblea Constituyente que se establezcan las bases constitucionales del trabajo: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas, minas, convenios industriales, tribunales de conciliación, arbitraje, prohibición de trabajo nocturno para mujeres y niños, accidentes de trabajo, seguros e indemnizaciones, etc., etc., tomando como ejemplo la legislación revolucionaria de Yucatán del General Salvador Alvarado que fué la más fecunda de la República en esa etapa preconstitucional. Héctor Victoria pide a la asamblea que se introduzcan en la Constitución esas bases para que los derechos de los trabajadores no pasen como estrellas, allá a lo lejos.

Carlos L. Gracidas, condena la explotación del trabajo y reclama una participación en las utilidades -

empresariales en favor de los obreros.

Alfonso Cravioto, habla de reformas sociales y - anuncia la intervención del diputado José N. Macías para exponer el proyecto del Código Obrero que fué elaborado por orden del C. Primer Jefe de la Nación, aboga - por las ideas expresadas en la tribuna parlamentaria en favor de los obreros y dice que a Francia le correspondió después de su revolución el honor de expresar por - primera vez en el mundo, en su Constitución Política - los Derechos Fundamentales del hombre, a México le co- rresponderá el honor de tener la primer Constitución - que consigna los derechos de los obreros. (3)

El diputado José N. Macías pronunciando un gran discurso obrerista, revolucionario, marxista invoca la teoría del valor, la plusvalía, el salario justo, impri - miendo al artículo 123 un sentido clasista, o sea ha - ciendo del derecho del trabajo un derecho de clases, - dando una cátedra de Derecho Social y Laboral, el júbilo se desbordó cuando declaró que la huelga es un Dere - cho Social Económico, habla de la necesidad de compen - sar justamente al obrero, la protección del derecho de los inventores, los cuales muchas veces son robados por los empresarios, explica la función de las juntas de - conciliación y arbitraje para redimir a la clase obrera, se establece la tesis de que sujeto del trabajo es el - que presta un servicio a otro, aún fuera de la produc - ción económica, o sea toda prestación de servicios; se declara socialista y dice que para solucionar el proble - ma del obrero es necesaria la socialización del capital en favor de la clase trabajadora, esto explica el por - qué la pugna por la reivindicación de los derechos del

(3) Trueba Urbina A. "Nuevo Derecho del Trabajo". Edit. Porrúa, S.A. Págs. 207, México 1970.

obrero para arrancarlo de las garras del capital.

El 13 de enero de 1917 se presentó el proyecto - de ley del artículo 123, en el cual sólo se protegía y se tutelaba al trabajo económico de los obreros por ser los más explotados, como eran los de las fábricas, talleres, los que prestan servicio al campo de la producción, pero este proyecto no fué aprobado sí en cambio - el dictámen que presentó la Comisión de Constitución re dictado por el General Mújica en el que se hace extensiva la protección para el trabajo en general, para todo aquel que presta un servicio a otro que esté o no al - margen de la producción económica concepto básico en la Teoría Integral para proteger en general a todo contrato de prestación de servicios, ya sea profesional libre como el médico, el abogado, el artista, del deportista, del torero y del obrero en general.

El nuevo Derecho del Trabajo creado en la Consti tución Política de Querétaro contiene el principio de - lucha de clases y de reivindicación que tiene por objeto proteger al trabajador de servicios: médico, torero, deportista, artista, etc., etc., formulándose el preámbulo del artículo 123 en los términos siguientes:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de - los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, sin contravenir las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera en general todo contra to de trabajo".

Los derechos reivindicatorios se establecieron - en la parte final del artículo 123 constitucional que - dice: "Las bases para la legislación del trabajo han de reivindicar los derechos del proletariado", que es el -

escudo o defensa de los débiles contra los poderosos, - en la lucha de clases del artículo 123, el trabajador - ya no está indefenso, en él se establecen los derechos reivindicatorios fundamentales de la clase trabajadora que son: El de participación en el beneficio de las empresas, los de asociación profesional y el de huelga - que son parte del Derecho Social del Trabajo.

El artículo 123 extiende la protección social a los económicamente débiles, estableciendo el riesgo profesional imputándole a los empresarios y patrones la - responsabilidad por los accidentes o enfermedades que - sufran los trabajadores en el ejercicio o por motivo - del trabajo, pago de indemnización, impone al patrón a observar las normas de higiene y salubridad, medidas - preventivas de enfermedades y accidentes de trabajo. En la actualidad la seguridad social es exclusiva de los - trabajadores pero se lucha por hacerla extensiva a todos los económicamente débiles.

Las fuentes de la Teoría Integral y del artículo 123, se encuentran en el proceso paulatino y revolucionario, en la lucha de clases, en la plusvalía, en el valor de la mercancía, en la condena a la explotación del trabajador, etc., pero es fuente legal por excelencia el conjunto de normas proteccionistas y reivindicatorias - del artículo 123 de la Constitución, en el cual se reconoce el derecho de igualdad entre el que dá y el que recibe el trabajo, es una necesidad de justicia e impone el aseguramiento de las condiciones humanas de trabajo señalando y reglamentando todas y cada una de ellas, en él, se establecen las bases para la reglamentación del trabajo que reivindiquen los derechos del proletariado y aseguren el porvenir de la patria.

Como se ve en el artículo 123 constitucional hay

dos clases de normas: las proteccionistas que están contenidas en los incisos: I al V, del VII al XV, y del XX al XXX en donde se protege a los trabajadores en todo - el campo de la producción, o en cualquier actividad profesional y en los llamados servicios personales o de - uso, así como de los derechos y prerrogativas de que - pueden hacer uso en caso de su violación y a través de la jurisdicción laboral de las juntas de conciliación y arbitraje las cuales ejercen una función tutelar de los trabajadores en el proceso laboral, éstas están obligadas a redimir a los trabajadores supliendo sus quejas o reclamaciones deficientes.

La otra clase de normas son las reivindicatorias y están contenidas en los incisos VI, XVI y XVII en los cuales se contienen los tres principios legítimos de la clase trabajadora.

Con esto se demuestra que la Teoría Integral del Derecho del Trabajo y Previsión Social, como teoría jurídica y social, se forma en las normas proteccionistas y reivindicatorias que contiene el Artículo 123 de la - Constitución.

La Teoría Integral del Derecho del Trabajo persigue la dignificación del trabajador en general, protección eficaz y su reivindicación, por lo que sus elementos son el Derecho Social Proteccionista y el Derecho - Social Reivindicatorio.

La generalidad de los tratadistas del Derecho - conciben al Derecho del Trabajo como el que regula las relaciones laborales, este concepto es superado por el constituyente de Querétaro el cual le impregna al Derecho del Trabajo un sentido más amplio, más extenso que lo identifica con el Derecho Social ya que protege al -

trabajador y regula las relaciones entre toda clase de trabajadores y patrones, tanto los trabajadores subordinados como lo son los de las fábricas, talleres, etc., - como los autónomos que son los médicos, abogados, artistas, etc.

El Derecho Social es reivindicatorio, es arma de defensa y protección al desamparado, el Derecho del Trabajo es escudo y su arma es la huelga, que es un derecho revolucionario, que es una garantía social que no podrá desaparecer mientras no exista la igualdad de clases, mientras la clase trabajadora no haya recuperado lo que se le ha negado, lo que le pertenece, mediante el reparto equitativo de los bienes de la producción o de la socialización de las empresas y capital.

En síntesis la Teoría Integral del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social es: "La revelación del contenido del artículo 123 de la Constitución de 1917, - cuyos principios son revolucionarios y de naturaleza social proteccionista no por fuerza expansiva sino por mandato constitucional comprendiendo a todo el que presta un servicio personal mediante una remuneración, es además reivindicatoria teniendo por objeto que los trabajadores recuperen la plusvalía de los bienes de la producción que tiene el capitalista, es tuteladora porque protege a los trabajadores supliendo sus faltas en las demandas de su derecho frente al capital, las Juntas de Conciliación y Arbitraje así como los tribunales judiciales deben suplir las deficiencias del trabajador en las demandas de sus derechos (artículo 107 fracción II de la Constitución Política). (4)

"En la Teoría Integral, los sujetos del Derecho del Trabajo son los trabajadores en lactu sensu, o sea en general, pues es un instrumento de lucha, protector

y reivindicador de la clase trabajadora, si estuviera - en manos de los patrones se desvirtuaría; la generalidad de los tratadistas conciben también a los patrones como sujetos del Derecho del Trabajo, hecho que consideramos como un lamentable error". (5)

"La Asociación Profesional Obrera también es sujeto del Derecho del Trabajo pues defiende a los trabajadores, no así el patrón o empresa que defiende al capital, podríamos afirmar que el patrón o empresa son - elementos del contrato de trabajo. (6)

(5) Trueba Urbina Alberto. Ob. citada. Pág. 205 a 207.

(6) Trueba Urbina Alberto. Ob. citada. Pág. 205 a 254.

CAPITULO III

EL DERECHO MEXICANO

La determinación y reglamentación de los derechos del inventor asalariado y de quien lo emplea para producir inventos, es un tema de gran interés en el ámbito laboral, respecto del cual se han hecho estudios monográficos en México.

Como ponencia para la Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados celebrada en el mes de octubre de 1945 en Santiago de Chile, el Lic. Carlos Durán Salazar, elaboró un trabajo sobre los derechos de la propiedad industrial de los inventos hechos por los asalariados, en donde propuso que la Conferencia recomendase a los países americanos la adopción de los dos principios básicos establecidos en las reuniones internacionales (París 1910, Augsburgo 1914, Ginebra 1929, - Londres 1934), para sus Leyes de Patentes que son: "El inventor tiene derecho a ser mencionado como tal en la patente". "La invención efectuada en el trabajo, puede ser reivindicada por el patrón, en cuyo caso el inventor tendrá derecho a una compensación económica equitativa que se determinará de acuerdo con la importancia de la invención". (1)

"El Lic. César Sepúlveda, dice que a medida que se va industrializando el país, van aumentando los pro-

(1) Durán Salazar Carlos "¿A quién corresponde el privilegio de la propiedad industrial en el caso del invento hecho por el asalariado?". Edit. "El Foro" México Septiembre 1945. Págs. 241-248.

blemas originados por las invenciones de los obreros, - pues aún no se han encontrado soluciones satisfactorias para regular la situación jurídica del inventor obrero. Califica de simplistas las afirmaciones según las cuales afirman que las bases para resolver los mencionados problemas están en los convenios celebrados entre la em presa y el obrero inventor, pues dice que por muy bien que estén redactados, siempre habrá situaciones que no estén comprendidas en el contrato y en consecuencia no se reglamentan justa y equitativamente. No está de - acuerdo con los convenios en que el obrero inventor mexicano promete ceder todos sus inventos efectuados en - las horas de trabajo al patrón, para lo cual sugiere un ensayo de soluciones justas que mantengan el equilibrio que debe existir entre los intereses colectivos, los in tereses del asalariado y los del patrón. Dice que hay que capacitar al obrero para que pueda hacer efectivos - sus derechos al igual que cumplir con sus deberes". (2)

"El Dr. Mario de la Cueva al tratar sobre el derecho de los patrones al producto del trabajo, dice que el problema de las invenciones que realizan los trabaja dores en las empresas o establecimientos en que prestan sus servicios, conduce a la cuestión de saber a quién - corresponde la propiedad de ese tipo de invenciones. Di ce que tomando en cuenta que ni la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley de Patentes de la legislación mexicana - han resuelto la cuestión piensa que se deben adoptar so luciones extranjeras, pues el derecho del trabajo tiene fundamentos universales, idénticos en todos los pueblos y que consisten en proteger a la persona humana. Se ad hiere a la doctrina y jurisprudencia francesa que se en

(2) Sepúlveda César. "Notas para una Teoría General de las Invenciones". "Revista de la Facultad de Derecho en México". Tomo VII, enero-junio 1957. Núms. - 47-64.

cuentra en armonía con las legislaciones de España e Italia y que consisten fundamentalmente en: "cuando la invención proviene de un trabajador la propia invención debe ser suya", cometién^{do}se un despojo en perjuicio del trabajador si a éste sólo^{mente} se le atribuye el honor de ser el inventor y en cambio se otorga la propiedad de la invención al empresario". (3)

Muchas y muy variadas soluciones se han pretendido dar al problema de la propiedad de los inventos realizados por los empleados asalariados, una de las cuales fué la de incluir un capítulo especial en la legislación laboral como ya ha ocurrido en las reformas a la Ley Federal del Trabajo.

2).- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En nuestra antigua legislación laboral no se había establecido nada para regular los derechos y obligaciones del inventor asalariado y de quién lo contrata para ese fin u otro diverso, pues los problemas originados por estas causas eran muy raros debido a la poca industrialización del país.

La Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931, no hace ninguna alusión a los inventores, ni a la relación laboral entre el inventor y el patrón que lo contrata.

No obstante, debe tomarse en cuenta el intento de solución legislativa de los autores del Proyecto del nuevo Código de Comercio, cuyo artículo 648 considera:

(3) De la Cueva Mario. "Derecho Mexicano del Trabajo".- Tomo I Edit. Porrúa S.A. Novena Edic. México 1966. Pág. 588-594.

Artículo 648. "Quienes presten su servicio a - otra persona y realicen un invento en el desarrollo de su labor, tienen derecho a ser reconocidos como invento res y a una remuneración que no será menor al veinte - por ciento del valor comercial del invento. (4)

3).- LAS INVENCIONES DE LOS TRABAJADORES EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

a.- INICIATIVA DEL LIC. G. DIAZ ORDAZ:

Con fecha 9 de diciembre de 1968, el Presidente Lic. G. Díaz Ordaz propuso a la Cámara de Diputados una iniciativa de Nueva Ley Federal del Trabajo, para substituir a la del 18 de agosto de 1931.

El título cuarto del proyecto, destinado a los - derechos y obligaciones de los trabajadores y los patrones, comprende los cinco capítulos siguientes: I).- Obligaciones de los patrones, II).- Obligaciones de los trabajadores, III).- Habitaciones para los trabajadores, - IV).- Derechos de Preferencia, Antigüedad y ascenso, y V).- INVENCIONES DE LOS TRABAJADORES.

En lo que respecta a dicho capítulo V, las disposiciones sobre invenciones de los trabajadores aparecen en un solo artículo, el 163, redactado así:

Capítulo V

INVENCIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 163. "La atribución de los derechos al nombre y a la propiedad y explotación de las invencio--

(4) Proyecto del Código de Comercio, Libros 1, 2, 3, Comisión de Legislación y Revisión de Leyes. Sria. de Economía. México, 1960.

nes realizadas en la empresa, se regirá por las normas - siguientes:

I.- El inventor tendrá derecho a que su nombre fi gure como autor de la invención.

II.- Cuando el trabajador se dedique a trabajos - de investigación o de perfeccionamiento de los procedi-- mientos utilizados en la empresa, por cuenta de ésta, la propiedad de la invención y el derecho a la explotación de la patente corresponderá al patrón, pero el inventor, independientemente del salario que hubiese percibido, - tendrá derecho a una compensación complementaria, que se fijará por convenio de las partes o por la Junta de Con- ciliación y Arbitraje, tomando en consideración la impor- tancia de la invención y los beneficios que pueda repor- tar al patrón.

III.- En cualquier otro caso, la propiedad de la invención corresponderá a la persona o personas que la - realizaron, pero el patrón tendrá un derecho preferente, en igualdad de circunstancias, al uso exclusivo o a la - adquisición de la invención y de las correspondientes pa- tentes. (5)

b.- EXPOSICION DE MOTIVOS

Como explicaciones y razones para proponer el men cionado texto del artículo 163 del proyecto de Ley, los autores de la iniciativa presidencial adujeron:

"El tratamiento de las invenciones se apartó de -

(5) Iniciativa de la Nueva Ley Federal del Trabajo. Edi- tada por Confederación Patronal de la República Mexi- cana. Segunda Edición. México 1969 Pág. 155.

la doctrina del siglo pasado y se inspiró, por una parte, en la idea, uniformemente sustentada en nuestros días, según la cual la actividad inventiva es, en todos los casos y necesariamente, actividad humana, y por otra, en la fórmula clara y precisa del artículo 28 Constitucional, de la que se deduce que el derecho a la explotación de las invenciones debe concederse, exclusivamente, a la persona humana que realiza la invención, pues constituye un privilegio idéntico igual al que se otorga al autor de una obra literaria o artística. Por las consideraciones que anteceden el proyecto divide las invenciones realizadas en la empresa en dos categorías: Invenciones de servicio, que son las personas dedicadas, de conformidad con su contrato, a trabajos de investigación y las invenciones logradas por cualquier persona o grupo de personas que prestan sus servicios en la empresa.

En armonía con estas ideas, el artículo 163 dispone, primeramente, que el inventor tiene derecho a que su nombre figure en todos los casos como autor de la invención; en segundo lugar, que cuando el trabajador se dedica a trabajos de investigación por cuenta de la empresa, la propiedad de la invención y el derecho a la explotación de la patente corresponderá al patrón, pero el inventor, independientemente del salario que hubiese percibido, tendrá derecho a una compensación complementaria; para dictar esta disposición se tuvo en cuenta que las invenciones de una persona permiten obtener frecuentemente grandes utilidades, en las que el inventor debe tener una participación efectiva. En tercer lugar, cualquier otra invención, corresponderá en propiedad a la persona o personas que la efectuaron. (6)

(6) Nueva Ley Federal del Trabajo. Comentarios Jurisprudencia vigente y Bibliografía, Concordancias y - Prontuario por Dr. Alberto Trueba Urbina y Lic. Jorge Trueba Barrera, México, 1970, Págs. 584-585.

c.- DICTAMEN DE LA COMISION

"La iniciativa fue turnada para su revisión y dictamen a la: Comisiones Unidas Primera y Segunda de Trabajo y de Estudios Legislativos, Sección Trabajo. En el Dictamen de primera lectura emitido acerca del artículo 163 del proyecto, se dejaron intactas las fracciones I y III. En cambio, el texto de la fracción II del citado artículo 163, que se relaciona con los derechos del trabajador cuando realice investigaciones para invención o mejoría de los sistemas de la empresa en que presta sus servicios, fué objeto de reformas en su redacción "para que el trabajador tenga derecho a una com pensación complementaria cuando la importancia de la in vención y los beneficios que su explotación puedan re- portar al patrón, no guarden proporción en el salario percibido por el inventor". Según el propio dictamen, dicha reforma "mejoró el precepto y la protección al trabajador inventor, sin alterar su contenido". (7)

d.- OBJECIONES DEL DIPUTADO GOMEZ MORIN.

Puesto a discusión el artículo 163 en la sesión de la Cámara de Diputados, y dispensada la segunda lectura del proyecto de Decreto de Ley Federal del Trabajo, fué concedida la palabra al diputado Juan Manuel Gómez Morín, quien pidió a la Comisión que retirara definitivamente el artículo 163 del texto de la Ley, invocando para ello estas condiciones:

(7) Nueva Ley Federal del Trabajo. Comentada y Concor dada por Francisco Breña Garduño y Baltasar Cavazos Flores, Edit. por Confederación Patronal de la República Mexicana, México 1970, Tomo I, págs. 94-95.

- 1.- Sus notorias deficiencias técnicas,
- 2.- No resuelve nada de lo que pretende resolver,
- 3.- No protege adecuadamente los derechos que pretende tutelar,
- 4.- Crea situaciones confusas que pueden dar lu--gar a prolongados litigios,
- 5.- No es cierto que favorezca a los trabajadores,
- 6.- Puede perjudicar al desarrollo de la indus- -tria,
- 7.- Sale del ámbito de la legislación laboral ya que no redunda en relaciones entre trabajadores y patro-nes, sino que más bien se refiere a los derechos de los inventores.

Para apoyar las citadas objeciones, el abogado Gómez Morín hizo una brillante exposición a través del aná-lisis y disección de cada una de las tres fracciones que componen el artículo 163, reiterando su proposición de - que dicho precepto debería eliminarse del proyecto de - ley, y puso fin a su intervención parlamentaria diciendo: "El problema de las invenciones de los trabajadores, puede ser resuelto a través de reformas que son necesarias a la Ley de la Propiedad Industrial, y sólo ahí, con criterio técnico, podrá ser resuelto en forma adecuada".(8)

e.- DEFENSA DEL DICTAMEN POR EL DIPUTADO
GAMBOA PASCOE.

"En pro del dictamen habló el diputado Joaquín - Gamboa Pascoe, también abogado, quien consideró que no -

(8) Breña Garduño Francisco y Cavazos Flores Baltasar, - Op. cit. Tomo II Págs. 144-148.

es exacto que el artículo 163 adolezca de vicios señalados por su colega Gómez Morín. Estos argumentos esgrimió en la defensa del artículo:

1.- Dicho precepto tiene por objeto proteger a los trabajadores que realicen inventos que benefician al patrón, por cuenta de la empresa, de la que está recibiendo un salario a cambio.

2.- Si no hay proporción entre el salario que recibe el trabajador y la importancia del invento, deberá estipularse entre el patrón y el trabajador inventor una compensación para éste.

3.- A falta de convenio, la Junta, calificando la importancia del invento y la desproporción existente entre el salario que recibe el inventor y los beneficios que el invento significa para el patrón, asignará la compensación al trabajador, además de su salario.

4.- Cuando el trabajador que no esté dedicado precisamente a labores de investigación realiza un invento, la propiedad de éste corresponde exclusivamente al trabajador.

5.- Parece equitativo dar al patrón la oportunidad de un derecho preferente respecto de la explotación del invento.

6.- Responde a un sentido de solidaridad en la relación laboral el no discriminar ese derecho de preferencia de que disfruta el patrón, cuando económicamente no perjudica al trabajador.

7.- La práctica de considerar que el invento logrado por un trabajador ha de ser explotado por la in--

industria a la que presta sus servicios, a cambio del salario pagado por ésta, debe cambiar asignando al trabajador una compensación económica que corresponda a la importancia de su invento.

El diputado Gamboa Pascoe terminó declarando que al elaborar el artículo 163, la Comisión tuvo como objetivos no sólo proteger al trabajador mediante la creación de normas reguladoras de sus inventos, sino también dar oportunidad al patrón, para disfrutar con carácter preferente del invento lo cual representa un principio de tipo constructivo en la armonía y comprensión en la relación laboral insistió, consecuentemente, en la necesidad de que el artículo fuese aprobado en los términos contenidos en la iniciativa". (9)

4.- APROBACION DEL ARTICULO 163. TEXTO DEFINITIVO.

Se consultó a la asamblea si consideraba suficientemente discutido el artículo, y en vista de la respuesta afirmativa, se le preguntó, en votación nominal, si aprobaba el artículo tal como lo presentó la Comisión o si era de adoptarse la supresión del artículo solicitada por el Diputado Gómez Morín. Se rechazó esta última proposición y fué aprobado en sus términos el artículo 163, por 116 votos a favor y 9 en contra.

El texto definitivo del artículo 163 de la Nueva Ley Federal del Trabajo, que de acuerdo con su artículo lo. transitorio entró en vigor el día lo. de Mayo de 1970, ya con las reformas hechas a la fracción segunda del texto original de la iniciativa enviada a la Cámara, es el siguiente:

(9) Breña Garduño Francisco y Cavazos Flores Baltasar.- Op. cit. Tomo II págs. 148-149.

Artículo 163.

I.- Igual a la del proyecto.

II.- Cuando el trabajador se dedique a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa, por cuenta de ésta, - la propiedad de la invención y el derecho a la explotación de la patente corresponderán al patrón. El inventor independientemente del salario que hubiese percibido, tendrá derecho a una compensación complementaria, - que se fijará por convenio de las partes o por la Junta de Conciliación y Arbitraje cuando la importancia de la invención y los beneficios que pueda reportar al patrón no guarden proporción con el salario percibido por el inventor.

III.- Igual a la del proyecto. (10)

5.- DERECHO MORAL DEL INVENTOR ASALARIADO
ARTICULO 163 FRACCION I.

El Artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo dice: "EL INVENTOR TENDRA DERECHO A QUE SU NOMBRE FIGURE - COMO AUTOR DE LA INVENCION".

El Diputado Gómez Morín criticó la redacción de este precepto cuando el proyecto se discutió en la Cámara, "dijo por una parte que el derecho al hombre es un derecho conocido ya, con la connotación definitiva en el campo jurídico, como la prerrogativa que tiene toda persona a usar su propio nombre o todo empresario a usar su nombre comercial; y por otra, que el autor de la inven--

(10) Diario Oficial de lo. de Abril de 1970.

ción no es el nombre, sino el hombre, el sujeto. (11)

En realidad la idea que encierra esta parte del artículo 163, es la de conferir al inventor el derecho a ser mencionado como tal pero no en la invención, sino en la patente. Se trata del derecho que la Ley atribuye al inventor a ser reputado como autor de la invención y a ser mencionado como tal en la patente concedida para su invento. Son ideas distintas no bien expresadas por los redactores del artículo, quienes al parecer quisieron introducir en nuestra legislación mexicana el expreso reconocimiento del derecho moral del inventor, como se viene llamando a este derecho que es diferente a los de índole patrimonial consignados en las siguientes fracciones del mismo artículo.

a.- CONTENIDO DEL DERECHO

La prerrogativa del inventor a ser tenido y mencionado como autor de la invención se designa con "DERECHO MORAL" ya que sólo da al inventor una satisfacción moral, no pecuniaria, pero que otorgará al inventor un prestigio en lo profesional con repercusión económica y social. Es decir si bien es cierto que el derecho moral del inventor no atrae consecuencias pecuniarias inmediatas, no por ello constituye un derecho de menor interés para el empleado inventor, puesto que el reconocimiento de su actividad inventiva también fortifica su crédito ante la empresa que lo emplea y, en todo caso - constituye para él gran ventaja para cuando cambie de trabajo, o lo solicite de otra empresa, pues se cotizará mucho más alto pecuniariamente.

No hay que confundir el "DERECHO MORAL" del inventor con el derecho moral del artista o literario, -

(11) Breña Garduño y Cavazos Flores. Ob.cit.Tomo II. - Pág. 144.

pues aún y cuando son muy parecidos se pueden diferenciar: En efecto el contenido del Derecho Moral del autor de una obra artística, se encuentra estrechamente ligado al hecho de que el autor mismo quien a través de su obra, muestra sus propios pensamientos, sentimientos, impresiones y experiencias. En cambio, en el forjamiento de una invención, la actividad intelectual del inventor consiste en la solución de problemas técnicos. Su personalidad también está íntimamente unida a la paternidad de la solución elaborada, pero la liga personal entre el inventor y su obra se limita a esa paternidad y no se extiende al objeto y al contenido mismo de la invención. Por tanto, "el contenido del Derecho Moral del inventor se reduce al conocimiento de su calidad de inventor, prerrogativa que se concreta en el derecho de ser designado como tal en la patente; todo lo cual conduce a afirmar que este derecho se caracteriza como un derecho individual puro, inherente a la personalidad del inventor, inalienable o intransferible". (12)

b.- FUNDAMENTO POLITICO

"El derecho moral del inventor también tiene un fundamento político. La justificación del reconocimiento de la paternidad de la obra científica por encima de la suerte que corra el derecho del inventor para explotar económicamente el fruto de su talento, constituye uno de los derechos fundamentales del hombre a cuyo respeto universal y efectivo se han comprometido todos los pueblos de las Naciones Unidas. Según el inciso 2 del artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, "Toda

(12) Rangel Medina David. Op. cit. pág. 58.

persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas - de que sea autora". (13)

c.- COMO DERECHO IRRENUNCIABLE

"Por lo que a México se refiere, debemos decir - que el carácter irrenunciable del derecho moral del inventor asalariado se apoya en diversas disposiciones legales: A.- La fracción XIII del Artículo 5 de la Ley - Federal del Trabajo previene que sus disposiciones son de orden público, por lo que no producirá efecto legal ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca UNA RENUNCIA POR PARTE DEL TRABAJADOR DE CUALQUIERA DE LOS DE RECHOS O PRERROGATIVAS CONSIGNADOS EN LAS NORMAS DE TRABAJO. Y como el derecho moral es una de las prerrogativas estatuidas por las normas del Artículo 163 de la propia Ley, su renuncia por parte del trabajador no producirá efecto legal. B.- Por su parte, la fracción - XXVII del Artículo 123 constitucional dispone que serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, - aunque se expresen en el contrato, todas las estipulaciones "QUE IMPLIQUEN RENUNCIA DE ALGUN DERECHO CONSGRADO A FAVOR DEL OBRERO. C.- El artículo 21 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial ordena que la descripción del invento deberá contener el NOMBRE - DEL INVENTOR. En tanto que el artículo 35 de dicha ley, dispone que en los títulos que amparen las patentes se hará constar el NOMBRE DEL INVENTOR O INVENTO- - RES" (14)

(13) Rangel Medina David. Op. cit. pág. 58.

(14) Rangel Medina David. Op. cit. pág. 60.

6.- DERECHO DEL PATRON AL PRODUCTO DEL TRABAJO.
ARTICULO 163, FRAC. II, PRIMERA PARTE.

El artículo 163 dispone que la propiedad de las in ven cion es realizadas en la empresa se regirá por esta norma:

II.- CUANDO EL TRABAJADOR SE DEDIQUE A TRABAJOS DE IN VEST IG AC ION O DE PERFECCIONAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS EN LA EMPRESA, POR CUENTA DE ESTA, - LA PROPIEDAD DE LA INVENCION Y EL DERECHO A LA EXPLOTACION DE LA PATENTE CORRESPONDERA AL PATRON".

Mediante la regla transcrita, el legislador mexi cano incorpora a nuestro sistema jurídico la regl am en ta cion específica de las invenciones de servicio.

a.- ALCANCE DE LA NORMA.

Aún y cuando el precepto legal que nos ocupa, só lo hace mención a los casos en que los trabajadores se dediquen a la investigación de procedimientos o al perfeccionamiento de los mismos, no se debe entender en el aspecto restringido, o sea que única y exclusivamente - se limite a reglamentar esos casos, por lo contrario debe interpretarse en el aspecto extensivo, ya que la actividad inventiva del homb re se manifiesta en la más va ria da y extensa producción del intelecto humano referida a la solución de los problemas técnicos en el cam po industrial, como son los productos, aparatos, máquinas, dibujos, modelos, etc.

"El Diputado Gómez Morín al impugnar el artículo 163 en la Cámara, hizo notar las anteriores deficiencias, pero su observación no fué tomada en cuenta tal -

vez porque se pensó que más vale que se reglamente deficientemente que nada, pues existe la base para su modificación y perfeccionamiento". (15)

"La falta de una terminología técnica apropiada, no debe influir, sin embargo, para dejar al margen de esas disposición legal todas las invenciones de servicio distintas a las que consisten en el perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa. La sana y correcta interpretación jurídica del precepto deberá hacer extensiva su aplicación a todos los inventos que el empleado produzca en las condiciones que la doctrina, el derecho comparado y el mismo artículo 163 apuntan para que una invención se considere como de servicio". (16)

b.- EL DERECHO AL PRODUCTO DEL TRABAJO.

"Los beneficios del patrón con el invento consisten en adjudicarse la propiedad del mismo y en conferirle la exclusividad de su explotación, emanan de una prerrogativa que no puede negarse y ni siquiera discutirse porque pertenece a la esencia de la relación de trabajo, en virtud del principio que en el campo laboral se conoce como DERECHO AL PRODUCTO DEL TRABAJO. Y la aplicación de ese principio en el marco de la relación patrón-inventor, se justifica porque éste no habría tenido la idea fecunda de su invención sin el desempeño de sus funciones dentro de la empresa y sin la ejecución de los trabajos que le han sido encomendados por el patrón, funciones que, además, no podría llevarlas hasta el final sin los medios materiales que la empresa pone

(15) Breña Garduño Francisco y Cavazos Flores. Op. cit. Tomo II. pág. 146.

(16) Rangel Medina David. Op. cit. Pág. 62.

a su disposición. Se ha dicho que no hay progreso sin inventores, pero en nuestra época los inventores no podrían promover el progreso sin sus jefes de empresa". - (17)

c.- JUSTIFICACION ECONOMICA DEL BENEFICIO AL PATRON.

La propiedad de las invenciones que el artículo 163 atribuye al patrón, así como la facultad que le reconoce de obtener la patente respectiva y de utilizar la invención en su provecho, también descansan en la teoría económica que ve a la patente como "el regulador del financiamiento de la investigación". En efecto, por virtud de la profunda evolución que han sufrido las condiciones de investigación y desarrollo, éstas se tornan en actividades cada vez más arraigadas en la economía a nivel del estado o a nivel de la empresa. De este modo los problemas de su financiamiento han alcanzado una importancia considerable y la patente ha cambiado de carácter, llegando a ser, en cierta medida, la garantía de ese financiamiento. Lo cual tiene gran importancia, puesto que de no existir en beneficio de la empresa la posibilidad de disfrutar de las ventajas de la patente, las tareas de investigación técnica, cuyo resultado siempre es aleatorio quedarían reservadas únicamente al Estado, por la ausencia de una rentabilidad económica a las grandes sociedades del sistema capitalista. (18)

"Así pues, este beneficio del patrón, se justifica en la medida en que la patente, al conferir un derecho exclusivo sobre la invención, estimula la investiga-

(17) Rangel Medina David. Op. cit. Pág. 62.

(18) De la Cueva Mario. Op. cit. Pág. 588.

ción, o al menos, la aplicación industrial de los descubrimientos, al aumentar la rentabilidad de esa puesta en ejecución. Las investigaciones necesarias serán favorecidas con la promesa de una ganancia que por lo menos en parte compensará los gastos del lanzamiento del nuevo producto. La perspectiva de utilidades crecidas - incitará así a las empresas a desarrollar servicios de investigación, lo que permitirá que la carga estatal - del financiamiento de las investigaciones científicas - sea compartida por el sector privado". (19)

7.- DERECHO DEL TRABAJADOR A LA REMUNERACION
DE SU TRABAJO. ARTICULO 163 FRACCION II
PARTE FINAL.

Otra norma consignada por la Ley Federal del Trabajo para la reglamentación de las invenciones de servicio, es la que aparece en la segunda parte de la fracción II del artículo 163, que dice:

"EL INVENTOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE HUBIESE PERCIBIDO, TENDRA DERECHO A UNA COMPENSACION - COMPLEMENTARIA QUE SE FIJARA POR CONVENIO DE LAS PARTES O POR LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CUANDO LA IMPORTANCIA DE LA INVENCION Y LOS BENEFICIOS QUE PUEDA REPORTAR AL PATRON NO GUARDEN PROPORCION CON EL SALARIO - PERCIBIDO POR EL INVENTOR;

a.- JUSTIFICACION DE LA RECOMPENSA

"Las disposiciones que prevén el pago obligatorio de una recompensa especial a los autores de invenciones de empleados, han sido incluidas en las leyes, - en razón de la eficiencia del trabajador. Su dictado -
(19) Rangel Medina David. Op. cit. Pág. 63 y 64.

obedece al interés del progreso técnico, cuyo aceleramiento se facilitará, ya que la protección material de los derechos del inventor estimula su actividad intelectual creadora.

Pero además de las razones apuntadas, el estímulo material a los autores de esta clase de invenciones tiene su fundamento en el principio constitucional del salario remunerador. En efecto, el artículo cuatro de la Constitución de 1917 consagra la libertad de trabajo consistente en el derecho que toda persona tiene de dedicarse a la actividad que más le acomode, con la única condición de que dicha actividad sea lícita. Pero además de la libertad de trabajo, el mismo artículo protege el producto del trabajo, al disponer que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Por su parte, el artículo 5 de la propia Constitución también reconoce, el modo general, tanto la libertad de trabajo como el derecho a percibir la correspondiente remuneración, cuando establece que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento." (20)

El artículo 123 es fundamental y la Ley Federal del Trabajo es reglamentaria, el inciso b) de la fracción XXVII de dicho artículo son condiciones nulas las que en el contrato de trabajo fijan un salario que no sea remunerador.

La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria de dicho mandamiento, también consigna expresas disposiciones que hacen imperativo el principio del salario remunerador, en los artículos 5 fracción VI, 57, 84 y 85.

(20) Rangel Medina David. Op. cit. pag. 65.

b.- CONDICIONES PARA TENER DERECHO A LA COMPENSACION.

"Más la compensación complementaria a que se refiere el artículo 163 no tiene un carácter absoluto; no es un derecho que el trabajador disfrute de modo invariable cuando realiza invenciones de servicio. La compensación solo tiene lugar bajo dos condiciones: 1.- Si la importancia de la invención no es proporcional al salario percibido por el inventor, 2.- Si los beneficios que la invención pueda reportar al patrón tampoco guardan proporción con dicho salario.

Ambos presupuestos, sin embargo, se apoyan en el concepto de valor económico de la invención o de la importancia económica de la misma, lo cual entraña sin duda algunos serios problemas para poder decidir en qué casos el salario percibido por el obrero inventor ha sido remunerador en forma satisfactoria, y cuándo dicho salario pagado al inventor no guarda proporción con la importancia del invento y con las utilidades que su explotación deja al patrón". (21)

c.- IMPORTANCIA DE LA INVENCION.

"Examinadas separadamente cada una de tales exigencias debemos hacer notar, en primer lugar, que la importancia de la invención es objeto de apreciaciones que tienen un carácter relativo, pues para el patrón, a veces en forma sensata y en ocasiones ficticiamente, la invención carecerá de importancia, en tanto que para su autor si la tendrá. Recuérdese que dentro de la mentalidad del inventor en general siempre se considera como de excepcional interés cada fruto de su talento, hasta convertirse muchas veces tal creencia en una enfermiza sobreestimación del invento. De donde se concluye que

(21) Rangel Medina David. Op. cit. pag. 66.

la valoración del invento constituye un serio problema en cuya solución jugará un papel preponderante el arbitrio de la autoridad, apoyado tanto en los elementos que le suministren las partes interesadas como en los datos que le revelen las noticias sobre el adelanto técnico - del momento". (22)

d.- DETERMINACION DE SU VALOR ECONOMICO.

"En cuanto a la otra condición o sea la que se refiere a los beneficios que la invención pueda reportar al patrón, el problema de determinar el valor económico de una invención también es muy delicado, ya que en primer lugar no puede tenerse a priori una base que permita afirmar que el patrón percibirá con la explotación del invento utilidades desproporcionadas con el salario pagado al inventor. Además, para la determinación del valor económico de la invención entran en juego muy diversos factores, entre los cuales la doctrina señala los siguientes:

a).- El valor de la invención patentable depende ante todo del objeto de la investigación hecha en un sector determinado y de las posibilidades que ofrezca de ser explotada económicamente;

b).- Es factible estimar el costo de una invención por una empresa que disponga de un servicio de investigaciones y lo suficientemente desarrollado para que pueda cargarse a las patentes obtenidas los gastos de los servicios respectivos;

c).- Es posible hacer la estimación calculando el rendimiento futuro de ese elemento de capital representado por la patente;

d).- Por el hecho mismo de los progresos extraordinariamente rápidos de la ciencia, una invención que

prometía mucho, no es explotada a pesar de estar patentada, debido a que surge una invención ulterior más interesante, lo cual trae como consecuencia que la patente pueda perder todo interés, o lo que es lo mismo, todo su valor económico, antes de la expiración del plazo de su vigencia;

e).- En otros casos, ocurrirá precisamente a la inversa, es decir, que los efectos de la patente pueden prolongarse más allá de su término legal;

f).- En ciertos casos, una invención que parecía ser revolucionaria y que debería por lo mismo constituir un importante suceso económico, no llega siquiera a la etapa de explotación industrial;

g).- En otros casos, una invención que al principio no constituía ninguna promesa de éxito, llega a tener un valor económico que no se le suponía.

Como puede advertirse, es muy difícil juzgar sobre el valor económico de una invención o de una patente, ya que no existe ningún criterio general y seguro para su determinación. Y siendo la importancia económica de la invención la base que permita establecer si los beneficios que reciba el patrón guardan o no proporción con el salario que reciba el inventor durante el tiempo de elaboración del invento, la regla del artículo 163 contenida en la parte final de la fracción II, deja en pie una dificultad en cierto modo insuperable. Debido al sistema adoptado por dicho precepto legal quizá ocurra que sus normas no lleguen a tener aplicación en la práctica, manteniéndose en la categoría de un derecho teórico no vigente. Lo cual sería menos inconveniente que interpretar y aplicar la norma en forma arbitraria por las autoridades del trabajo a quienes el ar-

tículo 163 confiere la misión de fijar el monto de la indemnización a falta de acuerdo entre las partes. En última instancia, para evitar ese destino del mandamiento legal analizado, deberá tener en cuenta que el derecho a la compensación complementaria a favor del inventor asalariado, es una cuestión que deberá ser apreciada según las circunstancias de cada caso en particular". (23)

e.- OPINION DEL DIPUTADO GOMEZ MORIN

El Diputado Gómez Morín al discutirse el artículo 163 en la Cámara, hizo notar a sus colegas que es muy difícil resolver cuándo una invención es importante y cuándo no lo es; que sólo en las más sensacionales invenciones es muy clara su importancia; pero que la gran mayoría de las invenciones no tiene ese carácter sensacional y resulta prácticamente imposible decir cuándo una invención es suficientemente importante para caer en los presupuestos de la fracción II. Y en cuanto al criterio para determinar los beneficios que recibe el patrón y la compensación extra que recibe el trabajador, afirmó que mientras no se experimente en la práctica industrial un nuevo producto no se puede determinar qué beneficios va a recibir el patrón, por lo que concluyó su exposición afirmando que ninguna Junta de Conciliación y Arbitraje puede tener elementos suficientes para resolver estos problemas. (24)

8.- INVENCIONES LIBRES DEL TRABAJADOR, ARTICULO 163 FRACCION III.

En su último apartado, el artículo 163 de la Ley

(23) Rangel Medina David. Op. cit. pág. 67-68.

(24) Breña Garduño y Cavazos Flores. Op. cit. pág. 146.

Federal del Trabajo ya no se refiere a las invenciones de servicio, sino que se ocupa de las invenciones libres hechas por el empleado, estableciendo acerca de las mismas:

"III. EN CUALQUIER OTRO CASO, LA PROPIEDAD DE LA INVENCION CORRESPONDERA A LA PERSONA O PERSONAS QUE LA REALIZARON, PERO EL PATRON TENDRA UN DERECHO PREFERENTE, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, AL USO EXCLUSIVO O A LA ADQUISICION DE LA INVENCION Y DE LAS CORRESPONDIENTES - PATENTES".

a.- SU PROPIEDAD CORRESPONDE AL INVENTOR
OBRERO.

Todas las invenciones que no son de servicio, o sea las que no están comprendidas en la hipótesis de la fracción II del artículo 163, las cuales constituyen la excepción, corresponden al autor o autores. O sea que la regla general es que la propiedad de la invención corresponde a su autor y la circunstancia de que éste sea un empleado no modifica el principio.

El artículo 3 de la Ley de la Propiedad Industrial, señala la persona física que haya hecho una invención patentable tiene el derecho exclusivo de explotarla en su provecho por sí o por otros con su permiso, derecho que se adquiere mediante la obtención de la patente respectiva. Y de acuerdo con el artículo 9 de la misma ley, el derecho que confiere la patente se concede sobre la base de la declaración del peticionario de que él es el verdadero inventor y cesionario legítimo de éste. Los artículos 13 y 15 de la misma ley y los artículos 20, 21 y 25 de su reglamento, aluden también al derecho del autor del invento de explotar la invención, así como de obtener la patente, documento con el

que se acreditan los derechos de exclusividad. Estas - disposiciones regulan en México desde 1943 la propiedad de las invenciones y, como las de la Ley del Trabajo, - también son de orden público. Son suficientes, por lo mismo, para considerar que todas las invenciones realizadas sin los requisitos de las invenciones de servi- - cio, tienen que pertenecer a sus respectivos autores. - (25)

Cuando objetó en la Cámara el proyecto del Artículo 163 el Diputado Gómez Morín calificó de "declaración completamente ociosa" la que se formula en el precepto que se comenta. Dijo que el hecho de que el trabajador realice un invento no le puede dar derecho a su patrón sobre ese invento, si acaso, le dará el derecho para reclamarle y hasta para despedirlo porque en vez de ocuparse del desempeño de su trabajo se ocupó de hacer inventos. (26)

b - DERECHO PREFERENTE DEL PATRON.

Por otra parte, el derecho preferente que la parte final de este artículo confiere al patrón, es una modalidad impuesta al derecho del inventor no consignada en la ley que regula el derecho de patentes. En efecto, la Ley de la Propiedad Industrial autoriza la expropiación de las patentes de invención, por causa de utilidad pública, haciendo que el invento respectivo caiga bajo el dominio público (Artículo 73). También autoriza la expropiación no sólo de la patente sino también - del invento no patentado, cuando se trate del invento de una nueva arma, instrumento de guerra o de cualquier mejora susceptible de ser aplicada a la defensa nacio--

(25) Rangel Medina David. Op. cit. Pág. 69 y 70.

(26) Breña Garduño y Cavazos Flores. Op. Cit. Pág. 147.

nal, que a juicio del Ejecutivo Federal deba ser conservada en secreto, en cuyo caso el invento no caerá bajo el dominio público, sino deberá ser utilizado por el Estado como dueño de él, así como de la patente, si la hubiere (artículo 74). Estos son los casos de excepción al principio de inviolabilidad de la garantía de la propiedad, previsto por el párrafo segundo del artículo 27 constitucional, aplicado a la propiedad industrial. El otro caso de excepción, menos radical que la expropiación, es la modalidad al derecho de propiedad del invento impuesta por el artículo 55 de la misma ley, cuando pasados tres años a contar de su fecha legal no se explotare industrialmente una patente dentro del territorio nacional, o se explotare impropia o insuficientemente. En estos supuestos la Secretaría de Industria y Comercio podrá conceder a un tercero una licencia de explotación. Esta medida que constituye la licencia obligatoria para explotar la patente, independientemente de la subsistencia del derecho del propietario para explotarla por sí mismo constituye una medida general que también modifica la figura jurídica de la propiedad industrial, ya que por un lado impone la obligación de explotar la patente y, por otro, la consecuencia de que se concede a una tercera persona la licencia de explotación sin atender a la voluntad del dueño. En este caso la medida no se traduce en la pérdida total del derecho de propiedad industrial; pero si se trata de restricción y limitación del derecho de disfrutar el invento en la ocasión en que a su propietario le convenga. Más fuera de las mencionadas limitaciones del derecho del inventor al goce y disfrute del resultado de su actividad intelectual, la Ley de la Propiedad Industrial no reconoce otros casos de ocupación de la propiedad privada (expropiación) y de modificación atenuada de ese derecho de propiedad (licencia obligatoria), razón por la

cual la modalidad impuesta por la parte final de la -
fracción III del artículo 163 de la Ley Federal del Traba
bajo se encuentra en pugna con el principio general es-
tablecido por el artículo 3 de la Ley de la Propiedad -
Industrial.

El Diputado Gamboa Pascoe al defender el derecho
preferente que se le otorga al patrón en la segunda parte
de la fracción III del artículo 163, dijo que la conce
sión obedece a un "sentido de solidaridad con la relaci
ción laboral" y que tal preferencia representa "un princi
picio de tipo constructivo en la armonía de esa relaci
ción". (27)

(27) Rangel Medina David. Op. cit. págs. 70-72.

C A P I T U L O I V

LAS PATENTES DE INVENCION EN LA LEGISLACION
MEXICANA.

1).- RESUMEN HISTORICO DE LA LEGISLACION.

El Artículo 28 de la Constitución Política de 1917. "En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a ...los privilegios... que, para el uso exclusivo de sus inventores o perfeccionadores de alguna mejora". Por su parte, la fracción XV del artículo 89 de la misma Constitución autoriza al Presidente de la República a "conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la Ley respectiva, a los descubridores, inventores, o perfeccionadores de algún ramo de la industria".

"Estos preceptos de nuestra Constitución son la base, o punto de partida en que se apoya la legislación sobre patentes, siendo el 2 de octubre de 1820 la fecha en que se promulgó en México la primer Ley al respecto, la de las Cortes Españolas que disponía "Para asegurar el derecho de propiedad para los que inventen, perfeccionen o introduzcan algún ramo de la industria". Posteriormente se expidió la Ley del 7 de mayo de 1832, "Sobre Privilegios Exclusivos a los Inventores, Perfeccionadores de algún Ramo de la Industria", como se puede observar el significado, de los términos empleados se va modificando, así como los mismos términos no por que se crea que son anacrónicos o inadecuados, sino por que se le quiere dar mas precisión a las disposiciones. La Ley del 7 de Junio de 1890, "Sobre patentes de Privi

legios a los Inventores o Perfeccionadores". La Ley de Patentes de Invención de 25 de Agosto de 1903, solo se refiere a las patentes que menciona o sea las de invención clasificándolas en Patentes de Invención, Patentes por Modelos Industriales, este mismo concepto fue tomado por la Ley de Patentes de Invención de 26 de Junio - de 1928, incluyendo además las Patentes de Perfeccionamiento. La Ley que actualmente se encuentra en vigor - fue expedida el 10. de enero de 1943, y adopta el criterio de clasificar las patentes en Patentes de Invención, Patentes de Mejora y Patentes de Modelo o Dibujo Industrial. Como es de notarse el significado preciso de - los términos va evolucionando a medida que la legislación es reformada adecuándola a los criterios y necesidades del Estado y ciudadano". (1)

2).- FUNDAMENTOS DE LA LEY DE PATENTES.

En el inciso anterior señalamos que el Artículo 28 de la Constitución, al igual que el 89 de la misma - establecen los fundamentos de la Patente, en los cuales se prohíben los monopolios, pero se permiten los relativos a los Privilegios otorgados por el Estado a los autores de algún invento o mejora. Esto es el Estado pemite, autoriza, otorga y protege el derecho para establecer esta clase de concesiones, cumpliendo con los requisitos y condiciones señaladas por la Ley, por lo que en México se considera a la Patente como un privilegio legal de la explotación de la industria o arte que al invento se refiere, y se acredita dicho derecho con el cer

(1) Correa M. Antonio. "La Legislación Mexicana sobre - Patentes de Invención". Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística. (Dirig. por David - Rangel Medina) Núm. 1 Pág. 9 y 10. México 1963.

tificado llamado Título de Patente expedido por el Poder Ejecutivo. La concesión, vigencia y pérdida de los derechos que la patente de invención confiere a su titular están fundamentados en los preceptos constitucionales señalados, en la Ley de Propiedad Industrial y en los demás Reglamentos que norman el Derecho de la Propiedad Industrial en México. (2)

En la actualidad los teóricos del Derecho, no están de acuerdo en el empleo del término "Privilegio", - como sinónimo del Derecho que se le reconoce al autor - del invento, pues consideran que no va de acuerdo con la ideología política y social actual, pues su significado da idea de recompensa, de premio, de favor que se otorga más que por mérito por simple capricho, algo parecido a las distinciones que el monarca otorga a sus favoritos como una recompensa arbitraria, no tanto por los servicios prestados sino por la benevolencia o magnanimidad de quién otorga la merced, razón por lo que a dicho término lo consideran anacrónico e inadecuado. El derecho del inventor, es el resultado, es la causa originada por el hecho de la invención, nace con ésta y no con la concesión, por lo que la patente sólo representa la consagración de ese derecho, o sea que la Ley y el Estado no originan ese derecho, sólo lo reconocen, lo aceptan y lo establecen, por lo que para que este derecho exista objetivamente debe ser manifestado y solicitado su reconocimiento ante el Estado, para que sea reconocido otorgando un título oficial que es la Patente.

3).- PROTECCION JURIDICA A LAS INVENCIONES.

La protección jurídica a las invenciones está -

(2) Correa M. Antonio. Op. cit. Pág. 10 y 11.

condicionada a que estas reúnan determinadas características y requisitos señalados por la Ley como son la novedad, el carácter industrial y la licitud en el invento. Para que un invento sea patentable es necesario - que esté dentro de las limitaciones señaladas por la - Ley para ese fin.

En consecuencia, una invención será protegida si consiste en una nueva composición de materia, en el empleo de medios nuevos para obtener un producto o resultado industrial; en la nueva aplicación de medios conocidos para obtener un producto o resultado industrial, - en la mejora de una invención amparada por una patente anterior; en una nueva forma de producto industrial, o un nuevo dibujo usado con fines de ornamentación industrial. Pero al mismo tiempo, la invención no debe ser simple descubrimiento, ni un principio teórico o una simple idea sin carácter industrial, tampoco debe ser algo que al llevarse a la práctica implique violación a las leyes, a la salubridad, a las buenas costumbres o a la moral. Los productos químicos, los planes comerciales, y la simple publicidad, así como el empleo de una invención ya conocida en otra industria y la yuxtaposición de invenciones conocidas. (3)

4).- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LAS PATENTES.

Para patentar un invento, se formula por escrito una solicitud a la cual se adjunta descripción detallada y si es posible dibujo del invento que se desea patentar, a esta descripción se le llama "Novedad de la Invención", y es la parte medular de la patente, pues en ella se determina su importancia y validez, se presenta a la Dirección de la Propiedad Industrial para su fina-

(3) Correa M. Antonio. Op. cit. pág. 11 y 12.

lidad.

La claridad y precisión de la descripción del invento es necesaria debido a que de lo contrario se prestaría a malos entendidos, daría origen a problemas de - invasión de derechos ya reservados, razón por la que la Ley exige que el invento sea conciso y claro para que - se pueda proteger con exactitud en la patente, de lo - contrario obstaculizaría el libre ejercicio del comer- - cio y la industria, por otra parte la Ley al extender - el título que garantiza el derecho de inventor debe de señalar concretamente las características de claridad y peculiaridad que permitan al titular como a la sociedad en general conocer la extensión y naturaleza de los derechos que se protegen.

Si la descripción del invento fuera oscura o ambigua la Dirección de la Propiedad Industrial puede exigir al solicitante que se aclare y precise. Cuando la documentación de solicitud de patente es suficiente, se procede a un examen con el objeto de conocer con certeza: 1.- Lo que el peticionario considera como novedad, - 2.- Si la invención que trata de ampararse queda com- - prendida dentro de lo que la propia Ley califica como - patentable y 3.- Si queda excluida de lo que dispone - que no es patentable. Con estos elementos se hace el - exámen, se busca entre las patentes nacionales y extrangeras expedidas con anterioridad que amparan inventos - similares y si se ve que no afecta otros derechos se expide la patente, no así cuando se afectan derechos de - terceros.

Si en el exámen previo se considera que no se - afecta o invade ninguna patente nacional o extranjera - registrada con anterioridad se procede a hacer el exá- - men de novedad para ver si está amparada por otra paten

te nacional o extranjera, o porque al invento se le ha dado una publicación que permita su ejecución o porque el invento haya sido explotado en algún país extranjero, en estos casos la patente no se otorgará, pero el solicitante gozará de un recurso de reconsideración administrativa contra la negativa de la expedición de la patente.

Si el resultado del exámen de novedad es favorable la patente se expedirá por un plazo de vigencia de quince años si se trata de patente de invención o de mejora y por diez años si se trata de patente por modelo o dibujo industrial.

Si después de expedida la patente se encuentra que esta no reúne los requisitos señalados por la Ley, procederá a decretarse la nulidad a través de la autoridad administrativa, pues el Estado debe intervenir directamente como guardián de los intereses colectivos para evitar injusticias y formación de monopolios ilegales. (4)

5.- DERECHO DEL PROPIETARIO DE LAS PATENTES.

"El derecho que reconoce el Estado a través del monopolio legal de patente, consiste en la prerrogativa que tiene el autor del invento o su causahabiente para usar de manera exclusiva el objeto protegido. Este derecho exclusivo de reproducción de las creaciones nuevas en beneficio del inventor, es garantizado en cuanto a su eficacia por la Ley estableciéndose la acción de usurpación, y considera que los derechos que confiere una patente pueden invadirse por los siguientes conceptos.

a).- Por la fabricación industrial de objetos amparados por una patente.

(4) Correa M. Antonio. Op. cit. Pág. 12 a 14.

b).- Por el empleo o uso industrial del procedimiento patentado.

c).- Por el empleo industrial o comercial del procedimiento patentado.

d).- Por el empleo con fin comercial del procedimiento patentado.

e).- Por el uso doloso con fin comercial del procedimiento patentado.

e).- Por el uso doloso con fin comercial o industrial de objetos amparados por una patente.

f).- Por vender, poner en venta o circulación dolosamente objetos amparados por una patente si han sido fabricados sin el consentimiento del dueño de la patente.

g).- Por conservar con fin comercial uno o más efectos fabricados sin consentimiento del dueño de la patente.

h).- Por importar con fin industrial o comercial efectos amparados en todo o en parte por una patente, sin consentimiento del dueño de ésta.

i).- Por vender, poner en venta o circulación productos obtenidos por métodos amparados por una patente, sin el consentimiento del dueño de la patente.

El titular de la patente está facultado para seguir ante los tribunales a los que violan su derecho exclusivo de explotación por cualquiera de los conceptos anteriormente señalados, a fin de exigir a los infractores

res el pago de los daños y perjuicios. Pero independientemente de este aspecto puramente patrimonial, la invasión de derechos de patente se considera como hecho delictivo que reprime la ley a través de las acciones penales que ejercita el Ministerio Público. Por su carácter trascendental de pena pública en que culmina la represión de esta actividad delictuosa, la acción penal resulta más eficaz que la civil.

En el sistema mexicano, sin embargo, el ejercicio de dichas acciones está condicionado a que previamente se declare por la autoridad administrativa experta en la materia, que el derecho ha sido usurpado, la declaración es recurrible en dos instancias y una vez que ha causado estado, pueden producirse diversas consecuencias respecto del infractor, suspensión de la explotación del invento en cualquiera de los conceptos legales ya enumerados; aplicación de las penas tanto de reclusión como pecuniarias que establece la Ley de la Propiedad Industrial por la constitución de los diferentes hechos constitutivos del delito de invasión de patente; pérdida de los objetos ilegalmente fabricados y de los utensilios o instrumentos utilizados especialmente para su fabricación; pago de daños y perjuicios. En cuanto al titular de la patente ilegalmente invadida las consecuencias pueden ser: le corresponde por conducto del órgano respectivo, la acción para perseguir a los culpables de los delitos que configuran la invasión de patentes; adjudicación de los objetos ilegalmente fabricados, utensilios y los instrumentos especialmente destinados para su fabricación, suspensión de la explotación de la patente por el invasor y tendrá derecho de exigir el pago de daños y perjuicios a los infractores. (5)

(5) Correa M. Antonio. Op. cit. Págs. 14 y 15.

6).- OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DE LA PATENTE.

"El Estado tiene interés en el progreso económico, industrial y cultural de la colectividad, por lo que a través de sus disposiciones legales trata de fomentar e impulsar toda actividad que tenga dicha finalidad, al igual la de proteger y salvaguardar todo aquello que tenga interés general social y sea en su beneficio, por lo que a través de la legislación de patentes fomenta el progreso de la industria, cuyo interés económico mediato es a favor del titular de la patente cuya concesión está limitada por el tiempo, al término del cual el invento que ampara la patente pasa a ser propiedad general, o si el invento no se explota o se hace deficientemente, la Ley sanciona estos con la caducidad de la patente para que otros disfruten del beneficio que pueda reportar el invento, pues se considera que un invento sin explotar va en perjuicio de la sociedad en general por no reportarle beneficio para su prosperidad y crecimiento lo cual afecta también al inventor.

La Ley mexicana establece hipótesis para regular los casos de inexplotación de los derechos que otorga la patente y son: la falta de explotación origina la pérdida de los derechos del titular. Si la explotación es impropia o insuficiente reduce el plazo de vigencia de la patente y si se suspende la explotación de la patente el Estado autoriza la concesión de licencias de explotación en favor de terceros con o sin la anuencia del propietario de la patente.

Si las patentes de invención y de mejora no se explotan industrialmente durante los primeros doce años, su vigencia de quince se reduce a doce, si las patentes de dibujo o modelo industrial no se explotan durante los

primeros siete años, su vigencia de diez años se reducirá a siete, si durante los plazos señalados la explotación es nula, producirá la caducidad de la patente.

La explotación de una patente legalmente es la - objetivización, la puesta en práctica, la realización - del invento y que además reporte un beneficio económico al titular de la patente. La explotación del invento - como el empleo y aprovechamiento de sus frutos, tiene - dos modalidades: la explotación industrial que es la fa - bricación material del invento y la explotación comer - cial que equivale a la venta del producto realizado al amparo de la patente, estableciéndose la obligación al titular de la patente de que debe dar aviso dentro de - los treinta días siguientes a la iniciación de la explo - tación de su invento, de lo contrario corre el riesgo - de que se otorgue licencia a terceras personas para la explotación de la misma patente.

El titular de la patente tiene la obligación de pagar los derechos correspondientes señalados por la ta - rifa respectiva, pues la administración y cuidado de és - tas necesita de personal especializado que lleva a cabo el estudio, exámen de las solicitudes, tramitación y - curso que se da a la expedición de la patente, garanti - za su exclusiva explotación, el cuidado y conservación - de los archivos en que se guardan los antecedentes de - ellas, etc., pero si el particular no cumple con la - obligación de pago de los derechos en los términos, for - ma y condiciones que señala el reglamento legal, se de - terminará según el caso: a).- El no dar curso a la soli - citud, b).- El tenerla como abandonada, c).- La pérdida de la fecha legal de presentación d).- La no expedición de la patente y e).- La caducidad de la misma por no pa - gar sus anualidades, el titular de la misma debe pagar - anualmente una cuota que fija el reglamento a partir de

la fecha legal de su vigencia y hasta que ésta termine.

Por último el propietario de la patente debe hacer notar que el producto amparado por ella está patentado, ya sea en la envoltura o cualquier otra parte que esté a la vista, de lo contrario no podrá hacer uso de las acciones civiles y penales que la Ley le confiere - para hacer efectivo su derecho frente a terceros, tanto para castigar al usurpador como para exigir daños y perjuicios. (6)

7).- DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS.

Cualquier persona, nacional o extranjera, física o moral que acredite ser el verdadero y primer inventor de algo o ser su causahabiente, puede solicitar que el invento sea patentado para gozar del derecho exclusivo de explotación que se confiere.

8).- LA LEY MEXICANA Y LA CONVENCION DE PARIS.

"La Legislación Mexicana tratando de estar siempre a la vanguardia en la protección legal del Derecho de Autor e Inventor, se adhirió a la Convención de Unión de París del 20 de Marzo de 1883 para la protección de la Propiedad Industrial, desde 1903. En 1929 aprobó la Convención revisada en Washington y La Haya, y está adherido desde 1955 a la revisión de Londres de 1934.

La Ley Mexicana da a los titulares de patentes - extranjeras el mismo trato que se les da a los nacionales en sus países de origen y dispone algo similar a lo que establece el artículo IV de la Convención se dispo-

(6) Correa M. Antonio. Op. cit. pág. 18.

ne que la fecha de presentación de solicitud de patente en México, se retrotraerá a la fecha de presentación en el país en que hubiese sido solicitada primero para establecer derechos de prioridad. Las patentes concedidas en México no confieren mejores derechos que la patente extranjera y se debe exhibir dentro de los 90 días una copia de la solicitud extranjera, certificada y legalizada y con traducción al español". (7)

9).- ALGUNOS DATOS ESTADISTICOS.

El primer título de patente expedido en México - en el año 1922 fué bajo el nombre de "PRIVILEGIO", a favor del Sr. Juan José Alvarez, y para proteger "Telares de nueva invención para todo género de tejidos". La enumeración de las patentes se inició el 10. de Mayo de 1890, con la patente número 1, otorgada al Sr. Lois Wiggert, de nacionalidad alemana, para una invención titulada "Líquido excitante para elementos galvánicos". (8)

10).- OBSERVACION EN CUANTO A LAS PATENTES Y A LA LUCHA CONTRA LOS MONOPOLIOS.

"El problema que en diversos países se presenta entre las leyes protectoras de los inventos y las leyes antimonopolistas, no existe propiamente en México. Ya se ha dicho que la legislación de patentes tiene su apoyo en el Artículo 28 Constitucional, y es este mismo precepto el que señala las bases para evitar los abusos o consecuencias nocivas que pudieran derivar del reconocimiento o protección del derecho de los inventores en perjuicio de la industria y del progreso económico. En

(7) Correa M. Antonio. Op. cit. pag. 18.

(8) Correa M. Antonio. Op. cit. págs. 18 y 19.

efecto, el mencionado artículo en su segundo párrafo - dispone que la Ley castigará severamente y las autoridades castigarán con toda eficacia "Todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio" y "todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general, o de alguna clase social". Mediante esta fórmula la legislación mantiene un equilibrio entre la regla general de libre concurrencia consagrada por la propia Constitución y el reconocimiento y concesión de un privilegio, que viene a ser una excepción a la libertad de trabajo y de industria. Es cierto que el monopolio de la patente representa una restricción a la libre concurrencia, pero tal restricción es legítima y tolerable cuando se encierra dentro de los límites que reclama la armonía entre el interés público y el bien particular. En el sistema mexicano esa concordia entre el interés particular dueño de la patente y el interés que reclama el progreso e industrialización no se rompe. Para ello la propia legislación de patentes, en su rigorismo para conceder el monopolio, y en su eficacia para revocarlo cuando indebidamente se expide, sirve de garantía para mantener su marcha el progreso industrial, comercial, económico y cultural del país dentro del marco de respeto a la iniciativa privada, a la libertad de trabajo y a la libre concurrencia.

En conclusión, puede afirmarse que todo intercambio de conocimientos y experiencias en el campo de la ciencia aplicada y la tecnología que forma parte de un esfuerzo individual o colectivo, nacional o internacional, encaminado a acelerar el desarrollo económico e industrial, podrá realizarse sin interferencias o mengua

de los derechos de los dueños de patentes". (9)

11).- EL DERECHO DE AUTOR COMO DERECHO DE NATURALEZA PATRIMONIAL. ALGUNAS - TEORIAS AL RESPECTO.

Antiguamente cuando aún no se expedían las primeras leyes protectoras de las patentes de invención, los derechos concedidos a los autores de un invento eran - privilegios concedidos discrecionalmente en una forma - irregular por el soberano a sus súbditos.

"En Francia al promulgarse la primer Ley sobre - Patentes de Invención en 1793, con ello se dió por terminados los privilegios que se les otorgaba a los inventores, los juristas estudiaron la naturaleza de este derecho y llegaron a la conclusión de que era un derecho de propiedad o que se encuentra entre los derechos de - propiedad". (10)

Posteriormente como es natural surgieron otros - juristas que consideraron el derecho de autor o inventor como un derecho de obligación originado en un contrato tácito entre el inventor y la sociedad.

Otra corriente de juristas consideró que el derecho de autor e inventor se encontraban entre los derechos personales, o sea que eran de naturaleza personal. Llegándose con estas teorías a la clásica división del Derecho Romano que clasifica los derechos del individuo en derechos reales, de obligación y personales.

Posteriormente surgieron varias teorías tendientes a demostrar si los llamados derechos de autor e in-

(9) Correa M. Antonio. Op. cit. Págs. 19 a 21.

(10) Da Gama Cerqueira J. Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística. Núm. 7. Pág. 42. Edit. Libros de México, S.A. México 1966.

ventor constituyen o no derecho de propiedad, o sea que unas teorías afirmaban que dicho derecho era un derecho de propiedad y otras negaban tal cosa alegando que tan sólo era un privilegio concedido al creador de la obra o invento a título de recompensa o estímulo.

Las doctrinas o teorías que negaban el derecho de autor o inventor como derecho personal, dicen que el Derecho no se origina en la personalidad del inventor, como sostienen los adeptos a la teoría personal, ni en la propiedad del invento, sino que es tan sólo en la forma de remuneración o de pago que la sociedad escogió para hacerles patente su agradecimiento y reconocimiento a su labor inventiva, por lo que afirman que dicho privilegio tiene un fundamento natural, por medio del cual la sociedad recompensa al inventor de algo.

Otra teoría considera que el derecho de autor o inventor es un privilegio, dice que el monopolio del inventor sobre su invento es una especie de contrato o cuasicontrato tácito con la sociedad o sea que el derecho de explotación o reproducción no es un monopolio concedido por el soberano o por la Ley, para ser un monopolio legítimo debe ser el resultado del tácito contrato entre la sociedad y el autor o inventor, o sea que estos reciben la recompensa de la sociedad por su invención. Esta teoría dice que la recompensa por el invento es necesario, pues de otra manera el inventor podría mantener en secreto su obra o invento, sin que hubiera medio para obligarlo a divulgar lo cual es en perjuicio de la sociedad que no podría disfrutar de los adelantos y beneficios del invento.

Analizando esta teoría llegamos a la conclusión de que el derecho de autor o inventor es tan sólo un privilegio concedido por el Estado, y de la idea del

contrato se deduce que dicho derecho está considerado - entre los derechos de obligación, o sea el derecho exclusivo de que goza el autor o inventor sería una creación de la Ley o sea un derecho civil que no es natural.

Por otra parte hay teorías que reconocen el carácter subjetivo del inventor y a la vez procuran definir su naturaleza.

Hay tres corrientes que atribuyen al Derecho de Autor o Inventor la naturaleza de propiedad.

a.- La primer corriente niega al derecho de autor e inventor los atributos de la propiedad, pero lo considera sin embargo como derecho patrimonial y dice que este derecho surgió exclusivamente para titular los derechos de autor o inventor, ya que se garantiza la facultad exclusiva de reproducción en favor del autor o inventor. Igualmente el carácter patrimonial de este derecho se evidencia con la facultad del autor o inventor - de la creación para la transmisibilidad de este Derecho.

b).- La segunda corriente impugna el carácter patrimonial del derecho de autor e inventor atribuyéndole naturaleza puramente personal, sin embargo acepta que eventualmente este derecho tiene naturaleza patrimonial como elemento accesorio dicen que en su evolución histórica tuvo su origen en la tutela de los beneficios materiales o del provecho patrimonial del autor o inventor, eso no impide que ideas más modernas y justas pongan en evidencia los intereses e ideales que deben ser tutelados por el derecho de autor o inventor, o sea los derechos personales.

Sin que los adeptos a las teorías patrimoniales puedan armonizar o conciliar sus ideas con los adeptos

a las teorías personales del derecho de autor e inventor ni estos últimos con los primeros, da origen a una tercera teoría que tiene una posición intermedia entre las dos anteriores y es formulada por los autores que le dan naturaleza particular a los derechos de autor e inventor, los cuales están arraigados a la persona y comprenden además facultades de carácter patrimonial, por lo tanto estos derechos personales no pueden ser incluidos exclusivamente entre los derechos patrimoniales, pues por su naturaleza tienen una doble función que es la de proteger intereses personales y patrimoniales a la vez. STOFI dice al respecto: "Las obras intelectuales cuando son publicadas crean una situación jurídica mixta formada de dos elementos; uno material, patrimonial o económico que constituye un valor susceptible de cesión y enajenación, y otro elemento inmaterial o personal que vincula a la personalidad y libertad del autor de la obra". (11)

PIOLA CASELLI dice al respecto: "Que es una situación de origen personal, pero sucesivamente adquiere un carácter mixto, personal y patrimonial rompiendo la barrera teórica entre esas dos categorías jurídicas. - "El Derecho de Autor e Inventor representa una relación jurídica "patrimonial personal". Personal porque el objeto de este derecho constituye bajo ciertos aspectos, una representación o una exteriorización o una emanación de la personalidad del autor o inventor. Es patrimonial porque la obra o invención es regulada al mismo tiempo por las normas de carácter económico. El derecho de autor e inventor representa un dominio sobre un bien intelectual, el cual por su naturaleza especial, abarca en su contenido facultades de orden personal y patrimonial, este derecho debe ser calificado como derecho

(11) Revista Mexicana de la Propiedad Artística e Industrial. Núm. 7. Pág. 54. Edit. Libros de México, S.A. México 1966.

cho personal patrimonial y la denominación que más le conviene es la de derecho de autor. (12)

Esta teoría tiene las mismas críticas que se le formulan a las teorías personal por una parte y a la patrimonial por otra, aumentadas con las que se suscitan por la doble naturaleza personal patrimonial que atribuyen al Derecho de Autor.

Examinando la cuestión desde el aspecto del derecho del inventor exclusivamente, la fuerza de ese argumento se reduce considerablemente. El inventor, es igualmente un autor y las relaciones entre su persona y la invención, fruto de su ingenio, son idénticas a las que existen entre el autor de obras literarias o artísticas y su creación, como idénticos son sus derechos. Por otra parte, cuando se trata del inventor, no se nota situación tan vivamente descrita por PIOLA CASELLI, pues la invención se desliga de su autor de modo más completo que las obras literarias o artísticas. A diferencia de estas, no ostentan, generalmente el nombre del autor ni se identifican por algún título o denominación. Y cuando se revela el nombre del autor o se distingue por medio de alguna denominación especial, esos elementos no son esenciales a la invención que, una vez revelada y puesta en práctica, adquiere vida autónoma e independiente del inventor, de quien se desliga completamente y cuyo nombre, muchas veces, cae en la más completa obscuridad. De un modo más completo y general que en las obras literarias y artísticas, la autoría de las invenciones constituye objeto de sesión, siendo frecuentes los casos en que el inventor se obliga a prestar sus servicios para la creación de nuevos inventos, cuya propiedad cede anticipadamente, sin reservar el llamado derecho perso-

(12) Piola Caselli. Op.cit. Págs. 54 y sig.

nal de ser tenido como actor de la invención. Tampoco puede el inventor impedir, con el fin de proteger su personalidad y la integridad de su concepción que su invento sea modificado y perfeccionado por otra persona.

"Pensamos que el derecho propio del autor y del inventor es un derecho puramente patrimonial, al lado del cual subsisten las facultades que les corresponden. Estas facultades, por consiguiente ya lo dijimos, no poseen esencialmente el carácter de derechos personales".
(13)

12).- ALGUNOS ARTICULOS DE LA "LEY TIPO SOBRE INVENTOS PARA PAISES EN DESARROLLO" POR OFICINAS INTERNACIONALES REUNIDAS PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

PARTE 1: PATENTES.

SECCION 1: DISPOSICIONES GENERALES;

ARTICULO 1: INVENCIONES PATENTABLES:

1.- Es patentable toda invención nueva, que resulte de una actividad inventiva y sea susceptible de una aplicación industrial.

2.- Es patentable toda invención que constituya un perfeccionamiento de una invención patentada siempre que sea nueva que resulte de una actividad inventiva y sea susceptible de una aplicación industrial.

3.- No se considerarán como invenciones los principios y descubrimientos de carácter científico.

(13) Da Gama Cerqueira José. Op.cit. Págs. 35 y sig.

ARTICULO 2: NOVEDAD.

1.- Una invención es nueva si no está comprendida en el estado de la técnica, que a su vez se encuentra - constituido por todo lo que se ha hecho accesible al público, en cualquier lugar y en cualquier momento, mediante una descripción escrita u oral, el uso o cualquier otro medio, antes del día del depósito de la solicitud de patente, o de la fecha de prioridad, válidamente reivindicada en ella.

2.- No se considerará que una invención se ha hecho accesible al público, por el mero hecho de que, seis meses precedentes a la presentación de la solicitud de patente, el inventor o causahabiente le hayan expuesto en una exposición internacional oficial u oficialmente reconocida.

ARTICULO 3: ACTIVIDAD INVENTIVA.

Se considerará que una invención es resultado de una actividad inventiva cuando no se derive de una manera evidente del estado de la técnica, ni por el método empleado, ni por su aplicación, ni por el resultado industrial que se obtiene.

ARTICULO 4: APLICACION INDUSTRIAL.

Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial si se puede fabricar o utilizar en cualquier clase de industria, incluso la agricultura.

ARTICULO 5: EXCEPCIONES A LA PATENTABILIDAD.

No se podrá obtener válidamente patentes de invención para:

a.- Las variedades vegetales o las razas animales, ni para los procedimientos esencialmente biológicos de obtención de vegetales o de animales; sin embargo, no se aplicará esta disposición a los procedimientos microbiológicos ni a los productos obtenidos por éstos.

b.- Las invenciones cuya publicación o explotación fuesen contrarias al orden público o a las buenas costumbres por el mero hecho de que esté prohibida por una disposición legal o reglamentaria.

ARTICULO 6: CONVENIOS INTERNACIONALES APLICABLES.

Serán aplicables en virtud de la presente Ley, - las disposiciones pertinentes de los convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, en los que (el país), es parte y que rigen los derechos de los nacionales de los Estados que son parte en estos convenios y - de las personas asimiladas a estos nacionales.

ARTICULO 7: DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS.

Los extranjeros a los que no alcance las disposiciones del artículo precedente tendrán los mismos derechos que los nacionales, a menos que el ministro encargado de la propiedad industrial suspenda por decreto la aplicación de esta disposición en lo referente a los nacionales de un país y a las personas asimiladas a -

ellos porque dicho país no conceda una reciprocidad adecuada.

SECCION II: DERECHO A LA CONCESION DE LA PATENTE.

ARTICULO 8: DERECHO A LA CONCESION DE LA PATENTE.

1.- Bajo reserva de lo dispuesto en el artículo número 10 el derecho a la patente pertenece al inventor o a su causahabiente.

2.- Si dos o más personas han hecho conjuntamente una invención, el derecho a la patente les pertenecerá en común a ellas o a su causahabiente, no obstante, no se considerará como inventor o como coinventor a quien se haya limitado a prestar ayuda en ejecución de la invención, sin aportar a la misma una actividad inventiva.

3.- Bajo reserva de lo dispuesto en el artículo 9 y 10 se considerará como inventor o su causahabiente al primero que presente una solicitud de patente o al primero que reivindique válidamente la prioridad de una solicitud relativa a la misma invención.

ARTICULO 9: USURPACION.

Si los elementos esenciales de una solicitud de patente han sido tomados de la invención de otra persona, sin que ésta haya dado su consentimiento para ello ni para el depósito de la solicitud de patente, la patente lesionada a consecuencia de esa usurpación ilegal, podrá exigir que la solicitud de patente concedida en virtud de esa solicitud le sea transferida.

ARTICULO 10: INVENCIONES DE MANDATARIOS O DE EMPLEADOS.

1.- Bajo las reservas de las disposiciones legales que rigen el contrato de mandato o de trabajo, salvo estipulaciones contractuales en contrario, el derecho a la patente por una invención hecha en cumplimiento del contrato pertenece al mandante o al empleador.

2.- La misma disposición se aplicará cuando un contrato de trabajo no exija del empleado una actividad inventiva, si dicho empleado ha hecho la invención utilizando datos o medios puestos a su disposición por su empleo.

3.- En las circunstancias a que se refiere el párrafo (dos), el empleado inventor tendrá derecho a una remuneración en la que se tenga en cuenta la cuantía de su salario y la importancia de la invención y, a no ser que haya acuerdo entre las partes, esa remuneración será fijada por los tribunales. En las circunstancias previstas en el párrafo (uno), el empleado inventor tendrá un derecho similar cuando la invención sea de una importancia verdaderamente excepcional.

4.- Los derechos que se conceden al empleado inventor en el párrafo precedente, son irrenunciables por contrato.

ARTICULO 11: DERECHO DEL VERDADERO INVENTOR A SER CONSIDERADO COMO TAL.

1.- El verdadero inventor tiene derecho a ser considerado como tal en la patente.

2.- La disposición precedente no podrá ser modificada por contrato, etc., etc. (14)

La ley tipo sobre invenciones para países en desarrollo, proyectada por el BIRPI (Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual), es muy completa, pero sólo expongo la parte anterior por considerar que es la que más se refiere a las invenciones que es el tema de esta tesis.

(14) Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística. Núm. 6. Edit. Libros de México, S.A. México, - 1965.

CAPITULO V

DERECHO COMPARADO

1.- DIVERSOS TIPOS DE INVENCIONES LABORALES.

Las invenciones laborales son clasificadas desde los más variados puntos de vista, sea tomando en cuenta la presencia o ausencia de un acuerdo expreso entre el patrón y el investigador acerca de la propiedad del invento; o bien teniendo en cuenta la actividad inventiva del trabajador que constituye explícitamente o implícitamente el objeto del contrato de trabajo o de servicio de cualquier clase. También se sigue como criterio para su clasificación, el que la concepción original del problema técnico y de la solución buscada para resolverlo haya partido del patrón o del trabajador.

Sin embargo, de acuerdo con la división de origen alemán, convertida ya en clásica por la doctrina dominante, "las invenciones hechas por los trabajadores - se clasifican en tres categorías: (1)

- a.- Invenciones de servicio,
- b.- Invenciones de empresa,
- c.- Invenciones libres.

a.- INVENCIONES DE SERVICIO: Es la que nace de investigaciones ordenadas por el patrón y llevadas a cabo por el trabajador en el ejercicio de funciones respecto de las cuales es remunerado. También se les designa como invenciones de empleados en sentido estricto

(1) Barrera Graf Jorge. "Tratado de Derecho Mercantil". Vol. I Pág. 373. México 1957.

ya que son realizadas cuando un contrato de trabajo o de prestación de servicios se celebra, precisamente, para producir la invención. Se trata pues de invenciones que son fruto de una actividad inventiva que constituye el objeto de una relación de trabajo entre el inventor y el empresario. (2)

b.- INVENCIONES DE EMPRESA: Es la que ha sido hecha por una persona que no está obligada por el contrato de trabajo a desarrollar una actividad inventiva, pero que para realizar el invento, se basó primordialmente en conocimientos adquiridos dentro de la empresa en que trabaja y utilizó también medios proporcionados a ella. (3)

Por tanto, las notas características de la invención de empresa radican:

1.- En que su realización se lleva a cabo al margen del contrato de trabajo, puesto que el invento ha sido producido por quien no se contrató exclusivamente para inventar y fuera de las tareas a que estrictamente está obligado.

2.- En que la empresa haya participado de un modo esencial en realizar el invento contribuyendo con sus instalaciones, métodos, procedimientos, experiencias, elementos de investigación, cooperación personal de otros empleados, así como otros trabajos anteriores elaborados en la empresa.

c.- INVENCIONES LIBRES: Es la que ha sido hecha por el trabajador por su propia iniciativa, fuera e independientemente del servicio para el que está obligado y sin el concurso de quien lo emplea, sin el uso de las

(2), (3) Barrera Graf Jorge. Op. cit. pag. 374 y sig.

materias primas, útiles, herramientas de la empresa, o colaboración de los demás trabajadores.

2.- CUESTIONES QUE PLANTEA LA INVENCIÓN LABO RAL.

Como toda clasificación, las antes expuestas - acerca de las invenciones laborales sólo pretenden orde-
nar conceptos atendiendo a elementos que son comunes a las invenciones de los empleados, por lo mismo, no basta admitir la existencia de las tres categorías de in-
venciones de trabajadores para que según el grupo a que corresponda un invento dado, se pueda resolver mecánicamente el problema de la determinación de los derechos -
del propio inventor asalariado y de la empresa a que - presta sus servicios. No siendo dicho agrupamiento sino un mero auxiliar en el planteamiento y solución de -
ese problema fundamental, es evidente que del mismo deriva una gama de cuestiones algunas más complejas que -
otras. La institución de las invenciones de los trabajadores suscita el exámen y decisión de muy variadas y específicas dudas, ejemplo:

a.- A quién corresponde la propiedad de las invenciones que se logran en la empresa.

b.- Quién tiene derecho a solicitar la patente - protectora del invento.

c.- A quién le asiste el derecho de explotar el invento.

d.- Quién tiene derecho a ser mencionado como inventor.

materias primas, útiles, herramientas de la empresa, o colaboración de los demás trabajadores.

2.- CUESTIONES QUE PLANTEA LA INVENCION LABORAL.

Como toda clasificación, las antes expuestas - acerca de las invenciones laborales sólo pretenden ordenar conceptos atendiendo a elementos que son comunes a las invenciones de los empleados, por lo mismo, no basta admitir la existencia de las tres categorías de invenciones de trabajadores para que según el grupo a que corresponda un invento dado, se pueda resolver mecánicamente el problema de la determinación de los derechos - del propio inventor asalariado y de la empresa a que - presta sus servicios. No siendo dicho agrupamiento sino un mero auxiliar en el planteamiento y solución de - ese problema fundamental, es evidente que del mismo deriva una gama de cuestiones algunas más complejas que - otras. La institución de las invenciones de los trabajadores suscita el exámen y decisión de muy variadas y específicas dudas, ejemplo:

a.- A quién corresponde la propiedad de las invenciones que se logran en la empresa.

b.- Quién tiene derecho a solicitar la patente - protectora del invento.

c.- A quién le asiste el derecho de explotar el invento.

d.- Quién tiene derecho a ser mencionado como inventor.

- e.- Transmisibilidad del derecho de inventor.
- f.- Renunciabilidad o irrenunciabilidad del derecho de inventor.
- g.- Elementos materiales en que se debe hacer - consistir el disfrute del derecho de inventor.
- h.- Extensión del derecho económico del inventor asalariado.
- i.- Cómo se determina la importancia del invento.
- j.- Cómo se determina su valor económico.
- k.- Qué derechos tiene el patrón sobre el invento de un empleado asalariado.
- l.- Qué valor tienen los contratos mediante los cuales los empleados asalariados se comprometen a ceder todos sus futuros inventos a sus patrones.
- m.- Qué valor tienen las cesiones de futuras patentes, etc.

Ciertamente en los textos legislativos de índole laboral y en la Legislación específica de Patentes, se ha intentado dar respuesta a las cuestiones planteadas que son muchas y de muy variada naturaleza las invenciones de los asalariados; más, como es de suponerse, no es posible encontrar todas las soluciones en esos textos. Es necesario acudir a otras fuentes de integra- - ción del Derecho, como la Doctrina. (4)

(4) Rangel Medina David. "Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística". Núm. 15 y 16. Pág. 22-23 México Enero a Diciembre 1970. Edit. Libros de México, S.A.

3.- SOLUCIONES DE LA DOCTRINA.

"A falta de estipulación expresa que regule los derechos de los patrones y de los trabajadores inventores y con clara tendencia a la sistematización de la materia, los autores que aceptan la clasificación tradicional antes mencionada han establecido reglas para los casos susceptibles de ser enmarcados en alguna de las tres categorías. De acuerdo con este criterio, las soluciones más equitativas conforme a las cuales deben decidirse por lo menos algunas de las cuestiones básicas como las que enseguida se expresan:

A.- INVENCIONES DE SERVICIO:

a.- Derechos del Patrón; Siendo las invenciones de Servicio las realizadas por el empleado de acuerdo con la tarea e instrucciones dadas por el patrón, dichas invenciones pertenecen al patrón. Se considera normal que en este caso la empresa se reserve la propiedad de las invenciones realizadas, puesto que con la invención el empleado simplemente ha rendido el trabajo a que estaba obligado por su contrato de trabajo. Y en virtud de la naturaleza de este contrato, es al patrón a quien corresponde la propiedad sobre el producto del trabajo; igualmente se justifica esa prerrogativa, porque habiendo tenido el patrón a su cargo el riesgo de investigación infructuosa, es él que debe beneficiarse de las invenciones realizadas. Por otra parte, el patrón es el único que tiene derecho a solicitar la patente y sólo él puede beneficiarse de los productos de su explotación, es decir, el empresario podrá patentar la invención sin atribuir ninguna remuneración especial al empleado inventor.

b.- Derechos del Trabajador; Desde luego el empleado inventor tiene derecho a ser mencionado en la pa te nte como legítimo inventor, siendo nulo cualquier con ven io en contrario.

Y por lo que toca al beneficio pecuniario se con sidera que el empleado inventor tiene derecho eventualmente a recibir una remuneración especial, de acuerdo con el valor de la invención y con el provecho recibido por la empresa. Esta compensación económica a que el inventor tendrá derecho también podrá determinarse con la importancia de la invención y la ayuda recibida de la empresa. Lo cual significa que el inventor sólo podrá exigir esa compensación especial en caso de que la invención resulte tener una rentabilidad desproporciona da con el valor de la retribución que tiene pactada con el empresario". (5)

B.- INVENCIÓNES DE EMPRESA O DE ESTABLECIMIENTO.

a.- "Derechos del Patrón; En principio estas invenciones pertenecen a la empresa o al patrón si así se ha pactado en el contrato de trabajo. Sin embargo, se pueden presentar diversas hipótesis condicionantes de este derecho del patrón, una de las cuales por ejemplo es cuando el asalariado inventor ocupa un puesto de directivo en la empresa, considerándose entonces que la compañía es propietaria de la patente. También pertenece la invención al empresario cuando la invención se logra dentro de la empresa, en virtud de la iniciativa y colaboración del empresario.

(5) Rangel Medina David. Op.cit. págs. 23-24.

b.- Derechos del Trabajador: En cambio, cuando - la invención se logra también dentro de la empresa pero sin la iniciativa ni colaboración del empresario, se es tima que la invención corresponde al empleado que la - realizó. Y por virtud del principio de que el autor es propietario exclusivo de su obra, en el caso de que el invento ha sido hecho por el asalariado mientras dure - su empleo y sin que ocupe un cargo directivo en la em-- presa, la invención le pertenece totalmente.

No obstante, en la actualidad está generalizada la regla conforme a la cual las invenciones de estable- cimiento también designadas como invenciones ocasiona-- les o reservadas, pertenecen en copropiedad al empleado inventor y al empresario. En efecto, como el asalariado expone su idea a la dirección de la empresa, la cual lo alienta y le suministra los medios para proseguir sus - investigaciones, tanto el empleado como el patrón tie-- nen derecho a una parte en la invención. Es decir, sa- lomónicamente se sostiene que el asalariado y el patrón son copropietarios de la invención, fruto de un esfuer- zo común". (6)

C.- INVENCIONES LIBRES:

a.- "Derechos del Patrón: No existe causa jurídi ca alguna que permita reconocer algún derecho al empre- sario respecto de la invención del trabajador.

b.- Derechos del trabajador: Salvo estipulación contractual en contrario, las invenciones que no sean - de servicio ni de establecimiento pertenecen al emplea- do inventor. En otras palabras, cuando el empleado in- ventor. En otras palabras, cuando el empleado no se ha

(6) Rangel Medina David. Op. cit. págs. 25-26.

comprometido a transferir el invento al patrón y cuando hace una invención fuera de las horas de trabajo, el invento pertenece íntegramente al asalariado. Estas invencciones son completamente ajenas a la actividad de la empresa y por ello su propiedad es exclusivamente del inventor, sin que tenga que compartirla con el patrón.- Como consecuencia de lo anterior, el asalariado puede adquirir para si mismo la patente que ampara la invencción libre y el patrón no tiene ningún derecho de impedírselo." (7)

4.- PRINCIPIOS RECTORES SUBSIDIARIOS:

"Las reglas mencionadas evidentemente no llegan a prever todas las demás situaciones conflictivas antes señaladas y otras más que se suscitan. Por otra parte, también resulta explicable que en el derecho positivo no se encuentran todas las normas reguladoras de los derechos de los empleados inventores, ya que el fenómeno jurídico económico que se produce en la relación de trabajo entre patrón y trabajadores no es el mismo en todas las latitudes, ni presenta las mismas características en todos los sistemas jurídicos. En el derecho de regímenes capitalistas las particularidades serán diferentes de las que atañen a un sistema jurídico que tenga como base la economía socialista. Y aún dentro de cada uno de dichos sistemas generales de derechos se presentan diferencias, según se trate de legislaciones para países con incipiente desarrollo industrial o de naciones altamente industrializadas.

De ahí que ante la insuficiencia de las disposiciones legales nacionales o internacionales para regu--
lar esta compleja materia y como complemento de las re-

(7) Rangel Medina David. Op. cit. pags. 26-27.

glas particulares ya señaladas, haya sido necesario formular algunos principios que bien podrían tenerse como rectores en la reglamentación del derecho del inventor de profesión, en tanto se compaginan con las necesidades de la industria. Las circunstancias de hecho que concurren en cada caso deberán ser analizadas para la interpretación y aplicación de las máximas que se deducen de la doctrina, las cuales pueden compendiarse así:

a.- Para impulsar el avance técnico por medio de las invenciones es preciso dar aliciente que fomente la inventiva, tanto al trabajador como al empresario.

b.- Evitar en lo posible que los problemas derivados de la realización de invenciones en las empresas, afecten a las buenas relaciones entre trabajador y patrón.

c.- Como no hay relación directa entre el esfuerzo inventivo del empleado y el beneficio económico derivado de la explotación de la invención, será factor importante para buscar el equilibrio de los derechos de quién lleva a cabo la investigación y quién le encomienda su realización, el financiamiento económico de los centros de investigación, trátase de los auspiciados por las empresas privadas o de los que se mantienen con los medios del Estado.

d.- La patente de invención debe ser considerada como estímulo para el desarrollo de la investigación por el sector privado en la medida en que al conferir un derecho exclusivo, aumenta la rentabilidad proveniente de su puesta en práctica favoreciendo las invenciones necesarias para la investigación y el desarrollo. Sin la perspectiva de utilidades atractivas, las empresas serán ajenas a fomentar servicios de investigación.

científica.

e.- Al lado de las disposiciones legales específicas, también los acuerdos entre empresario y trabajador deben señalar la reglamentación de los derechos. - Con frecuencia sucede que los contratos otorgan al patrón un derecho sobre las invenciones de empleado más - amplio que el que estipulan las cláusulas legales.

f.- La solución de los casos en conflicto depende enteramente de sus antecedentes de hecho y la regla a aplicar es que el invento pertenece a su autor.

g.- La invención debería, en rigor, pertenecer - siempre y exclusivamente al empleado, que es su autor, - más para realizarla, el empleado utiliza los medios materiales proporcionados por el patrón y se aprovecha - también de la experiencia intelectual de la empresa, o sea de trabajos, de ideas y experiencias de empleados. - Otras veces, el empleado recibe instrucciones y orientaciones del patrón acerca de sus intereses o es orientado por empleados superiores de la empresa. En otras - ocasiones la invención se relaciona tan estrechamente - con el trabajo normal del empleado que la invención puede ser calificada como el resultado de ese conjunto de factores favorables a su realización, así como el propio ambiente del trabajo. Es natural que en tales supuestos el patrón procure reivindicar la propiedad de - la invención o, por lo menos, una parte de los derechos del inventor, invocando el principio según el cual el - patrón tiene derecho al resultado del trabajo de su empleado.

h.- Finalmente conviene tener presente la tendencia a limitar la libertad contractual, prohibiéndose en los contratos de trabajo la inclusión de cláusulas leo-

ninas que perjudican los derechos del empleado inventor, y asegurando a éste mayor suma de derechos y una mayor retribución de su trabajo, así como el reconocimiento - de su derecho moral". (8)

5.- LEGISLACION EXTRANJERA.

A).- PAISES DE ECONOMIA CAPITALISTA:

"Al lado de las directrices que la doctrina propone para resolver las cuestiones que plantean las in--venciones laborales, las legislaciones de diversos países han venido ocupándose de su reglamentación, y cada día va en aumento el número de leyes con normas expresadas sobre la propiedad de las in--venciones de empleados y los derechos de los inventores asalariados.

En algunos países es la propia legislación general de patentes lo que regula el derecho sobre las in--vestigaciones de trabajadores, como ocurre, por ejemplo, en los siguientes:

AUSTRALIA: Artículos 5 a 5n de la Ley Núm.128 so bre patentes de invención de 1950.

BRASIL: Artículo 65 a 69 del Código de la Propie dad Industrial de 27 de Agosto de 1945.

EGIPTO: Artículos de 7 a 9 de la Ley Núm. 132 de 16 de agosto de 1949.

FINLANDIA: Núms. 23 a 28 de la Ley de 7 de mayo de 1943.

GRAN BRETAÑA: Art. 56 de la Ley de 16 de noviem- bre del año 1949.

(8) Rangel Medina David. Op. cit. págs. 27-29.

GRECIA: Art. 4 de la Ley revisada de 1920/1929.

PORTUGAL: Art. 9 del Código de la Propiedad Industrial de 24 de agosto de 1940.

UNION SUDAFRICANA: Ley Núm. 37 de 10 de junio de 1952.

ISRAEL: Que constituye uno de los casos más recientes de la Unión Sudafricana; Núm. 5727-1967, cuyos artículos 131 a 141 forman el capítulo VIII con reglas específicas sobre las invenciones de servicio.

Otras naciones han considerado necesario regular la cuestión por medio de estipulaciones en leyes especiales sobre invenciones de empleados. Pueden citarse:

REPUBLICA FEDERAL ALEMANA: Ley sobre las invenciones de empleados, de 25 de julio de 1957, completada por la Primera Orden de ejecución de la misma fecha.

DINAMARCA: Ley sobre inventos de empleados, Núm. 142 de 29 de abril de 1955.

FINLANDIA: Nueva Ley sobre invenciones de empleados que entró en vigor a principios de 1968.

SUECIA: Ley sobre invenciones de empleados de 18 de junio de 1949, la cual otorga al patrón un derecho absoluto sobre las invenciones que han sido hechas por un empleado, únicamente si la actividad inventiva o de investigación es la tarea primordial del empleado y la invención surge substancialmente como resultado de dicha actividad, o si la invención consiste en la solución de un problema en el curso del empleo y obedece a órdenes específicas provenientes de un superior.

Un sistema diferente a los dos antes señalados - es el que siguen otras naciones al legislar sobre los - derechos del inventor asalariado a través de Códigos - que no atañen al Derecho de Patentes propiamente dicho.

SUIZA: El Art. 343 del Código de las Obligacio-- nes establece que "Las invenciones hechas por el empleado en el curso de su trabajo pertenecen al patrón, cuando la naturaleza de los servicios prestados por el em-- pleado le impongan una actividad inventiva o, si no ocurre así, cuando el patrón se las ha asegurado expresa-- mente para sí. En este último caso, y si la invenciónes de una real importancia económica, el empleado puede reclamar una retribución especial, que hay que fijar - equitativamente. Esta retribución se calcula teniendoen cuenta la colaboración del patrón y el uso que se ha hecho de sus instalaciones.

ESPAÑA: El artículo 29 de la Ley de Contrato de Trabajo, texto refundido aprobado por decreto de 26 de enero de 1944 dispone que: "Si en el taller se hicieren invenciones en las que domina el proceso, las instala-- ciones, los métodos y procedimientos de la empresa, sin distinción particular de persona alguna, tales invenciones serán propiedad del empresario. Lo mismo ocurrirácon las invenciones llamadas de servicio, esto es, con las realizadas por trabajadores contratados al efecto - para estudiarlas y obtenerlas. Las invenciones que no sean de explotación ni de servicio, o sean las invenciones libres, en las que predomine la personalidad del - trabajador, pertenecerán a éste, aunque haya nacido con motivo de su actividad en el trabajo de la explotación. A la propiedad, patentada o no, de las invenciones li-- bres, el trabajador no podrá renunciar en beneficio del empresario o de un tercero, más que en virtud de un contrato posterior a la invención. En cualquier caso, así

el empresario como el trabajador estarán obligados al - secreto de la invención".

Por otra parte el artículo 30 de la misma Ley es pañola previene que: "Si la explotación, por el empresario, de la invención llamada de servicio diese lugar a ganancias que supusieran evidente desproporción con las remuneraciones del trabajador que en el ejercicio de su trabajo ha producido la invención, éste recibirá la adecuada indemnización especial.

PANAMA: El Código de Trabajo legisla sobre las - relaciones que pueden surgir entre el patrón y obrero o empleado inventor, en la misma forma que la legislación española.

MEXICO: Con la nueva Ley Laboral de 1970, nuestro país pertenece a este tercer grupo". (9)

B).- DERECHO SOCIALISTA:

En los países socialistas también existe la preocupación de dar una adecuada y justa reglamentación a - las invenciones de los asalariados, en algunos de estos regímenes se han adoptado medidas y normas semejantes a las de los países capitalistas, o sea la reglamentación se lleva a cabo a través de la Legislación General de - Patentes o a través de reglamentos especiales expedidos para regular el derecho del inventor y los de la organización en que trabaja.

En la Unión Soviética no se admitía la invención de empleados, el empleado inventor no podía patentar su invento y en consecuencia no tenía protección, sólo lo-

(9) Rangel Medina David. Op. cit. p.

graba que se le otorgara un certificado de inventor y - con esto se daba al Estado el derecho de explotación del invento, lo cual dió resultados negativos, pues el técnico o empleado inventor perdió el interés por la investigación y cuando la llevaba a cabo con positividad no se preocupaba por registrarla ya que no le traía beneficio alguno, en cambio si publicaban la invención de una revista especializada de tipo técnico dándose una gran difusión al invento sin tener reserva alguna del derecho de inventor, pero a cambio recibían ciertas gratificaciones económicas por parte de las revistas. Esto impedía la posibilidad de presentar una solicitud de registro de invento, produciéndose con ello perjuicios en la economía nacional y a las relaciones de los empleados con la organización.

"Por lo anteriormente señalado, el Consejo de Ministros de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por Decreto No. 80 del 28 de julio de 1966, en vigor desde el 1o. de enero de 1967, tomó la decisión de expedir las Disposiciones sobre la formulación de solicitudes de registro de invenciones (EZ-I-67). Consignan, entre otras, estas reglas sobre las invenciones hechas por los trabajadores de empresa en cumplimiento de una tarea de servicio.

a.- El autor tiene la obligación de informar a su organización respecto del invento que ha hecho, y los dirigentes de la empresa tienen la obligación de preparar una solicitud de expedición del certificado de autor de invención y de enviarla, acompañada de conclusiones sobre su utilización, al Comité de Invenciones y Descubrimientos.

b.- La solicitud depositada para una invención de empleado debe ser examinada por dicho Comité en un -

lapso menor señalado para las otras invenciones.

c.- El gobierno pugnar^á una recompensa de estímulo para cada autor de una invención hecha en ejercicio de funciones, justificándose tal recompensa porque se ha estimado que la investigación y la elaboración de una técnica nueva en la empresa o en la organización, coadyuvan al progreso del país.

Entre las consecuencias de este sistema pueden señalarse: a).- La actividad inventiva de los trabajadores se ha desarrollado, ya que el número de solicitudes depositadas respecto de invenciones de empleados ha aumentado considerablemente. b).- Con la introducción de la categoría de las invenciones de empleados se tiene un criterio objetivo que permite evaluar las actividades de los técnicos y de la organización y aumentar su sentido de responsabilidad. c).- El conocimiento de esta clase de invenciones ha permitido conciliar los intereses de los autores de invenciones con los de las empresas y organizaciones. d).- Además de estimular el progreso técnico, el Gobierno está en posibilidad de planificarlo. e).- Las invenciones de empleados están llamadas a contribuir a que las organizaciones económicas procuren acelerar el progreso técnico, a encontrar soluciones que aseguren un rendimiento máximo y aumenten la productividad del trabajo con la aportación de nuevas técnicas y la puesta en práctica de las mismas.

Las anteriores observaciones relativas al Derecho Soviético, han servido también de base a otros países de régimen económico socialista para dar diversas soluciones al problema de las invenciones de empleados, como ejemplo:

ALEMANIA, (República Democrática): Ley sobre las

patentes, de 6 de septiembre de 1950, Art. 1, párrafo 1; Art. 2 párrafos 2, 3, 4 y 6.

BULGARIA: Ley sobre invenciones, mejoras técnicas y proposiciones de racionalización, de 10 de marzo de 1950, y Art. 4 del Reglamento de ejecución de 3 de diciembre de 1954.

CHECOESLOVAQUIA: Ley sobre las invenciones, los descubrimientos y las proposiciones de mejoras, de 5 de julio de 1957, Art. 1. Párrafo 4; Art. 2 párrafo 3 y 6; Art. 3 párrafo 4.

CHINA (República Popular): Art. 8 del Reglamento Provisional de Invenciones y Patentes promulgado el 11 de agosto de 1950.

HUNGRÍA: Reglamento sobre innovaciones e invenciones de 23 de junio de 1957, Decreto gubernamental - Núm. 38 Art. 24 y 25, así como Art. 6 de la Ley de patentes.

POLONIA: Ley sobre los inventos de empleados de 12 de Octubre de 1950.

RUMANIA: Decreto No. 884 de 8 de septiembre de 1967 sobre invenciones, innovaciones y racionalizaciones. El artículo 7 establece que: La patente de invención será concedida a las empresas, respecto de las invenciones que son el resultado de un trabajo efectuado a su solicitud o por su cuenta, así como para las invenciones realizadas gracias a la ayuda material que de ellas han recibido, cuando esa ayuda represente dos tercios por lo menos del monto total de los gastos efectuados para realizar la invención.

YUGOESLAVIA: Ley sobre invenciones y perfeccionamientos técnicos de 31 de octubre de 1960, Art.14 y 15". (10)

C.- RESOLUCION DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE TRABAJO.

"La Comisión Consultiva de Trabajadores Intelectuales de la Oficina Internacional del Trabajo reunida en Ginebra en Diciembre de 1929, aprobó en lo que respecta a la protección de las invenciones de asalariados, una resolución en el sentido de que sería deseable que esta cuestión fuera regulada en el mayor número posible de países bajo la adopción de los siguientes principios:

1.- Toda patente debe hacer mención del nombre del autor o autores de las invenciones, si pueden ser determinados. Ningún convenio en contrario puede privarles de ese derecho.

2.- Cuando una invención sea hecha por un asalariado, trátase de una empresa privada o de una empresa del Estado, y la legislación reconozca al patrón el derecho a la patente, si el asalariado no encuentra en su salario o en cualquier otra ventaja una remuneración equitativa, el patrón estará obligado a asignarle una remuneración suplementaria en relación con el valor de la invención y las circunstancias bajo las cuales habrá de ser realizada. Se tendrá como nulo todo convenio en contrario. Queda reservado el caso de la invención hecha por quien ha sido contratado especialmente para un servicio dedicado a la investigación o invenciones.

(10) Rangel Medina David. Op. cit. pags. 29-41.

La Comisión Consultiva de los Trabajadores Intelectuales pidió al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo que llamase la atención de los gobiernos y de las organizaciones profesionales sobre lo interesante que sería que las legislaciones y los contratos colectivos adoptasen estos principios en materia de protección de las invenciones de asalariados. También pidió al Consejo que se dirigiera a la Oficina Internacional de la Propiedad Industrial de Berna para solicitarle que examinara la posibilidad de que un proyecto de artículos 4 ter nuevo adoptando dichos principios, fuese inscrito en el programa de la conferencia de la revisión de Londres del Convenio Internacional para la protección de la propiedad industrial de París-Washington-La Haya". (11)

CONFERENCIA DE REVISION DE LONDRES:

De las dos peticiones contenidas en la resolución de la Oficina Internacional del Trabajo, la concierne a la remuneración del inventor asalariado y a las relaciones entre él y su patrón, se juzgó vinculadas muy estrechamente con el contrato de trabajo y, por lo mismo que rebasaba el marco tradicional de las prescripciones del convenio de París para que pudiera ser objeto de alguna proposición.

En cambio, la relativa al derecho de los trabajadores intelectuales en general y especialmente de los inventores asalariados, acerca del derecho moral, fué aceptada, habiéndose propuesto un artículo según el cual: "Toda patente debe hacer mención del nombre del autor o autores de la invención".

Más a pesar de no figurar en el programa de la

(11) Rangel Medina David. Op. cit. págs. 41-42.

conferencia de revisión del Convenio de Londres, a propósito de las invenciones de empleados el delegado de los Países Bajos propuso la inserción después del artículo 4 bis y a título de artículo 4 ter, del texto siguiente:

Artículo 4 ter (1) Al asalariado que ha hecho una invención en tanto que su patrón tiene derecho a la patente para esa invención, le será concedida una remuneración equitativa según las reglas de la legislación interior de cada país de la Unión.

(2) Toda convención contraria será nula.

Se tuvo en cuenta para proponer el nuevo precepto, que las invenciones hechas por un asalariado dan casi siempre lugar a dificultades: de un lado, la invención es una creación personal que, en su esencia, pertenece al autor; de otro, el empresario no puede consentir que su empleado disponga libremente de una invención - que por lo general es muy importante para su establecimiento. Además, se dijo que el empleado debe considerarse generalmente como la parte más débil desde el punto de vista económico en las estipulaciones de un contrato. Se estimó, por tanto que la solución mencionada confiere al inventor asalariado el derecho de una retribución equitativa.

La proposición de los Países Bajos fué seguida - de una proposición de la delegación mexicana en el sentido de insertar, también a título de artículo 4 ter, - el texto siguiente:

"El asalariado que ha hecho una invención lo mismo que su patrón, tienen derecho, por partes iguales, a la patente obtenida para esa invención, debiéndose otor

gar dicha patente a nombre de los dos".

Las citadas proposiciones relativas a las invenciones de empleados, sólo fueron apoyadas por las delegaciones de Polonia, España e Italia y combatidas por las delegaciones de Japón, Alemania y la Gran Bretaña. Puesta a votación, 14 delegaciones declararon su abstención.

El artículo 4 ter con el principio de que el inventor tiene el derecho de ser mencionado como tal en la patente, si fué aprobado y subsiste en el texto posteriormente revisado.

En el programa de revisión de la conferencia reunida en Lisboa del 6 al 31 de octubre de 1958, ya no volvió a ser tratado este tema. Tampoco en el de la Conferencia de propiedad intelectual celebrada en Estocolmo del 11 de junio al 14 de julio de 1967. (12)

(12) Rangel Medina David. Op. cit. pag. 42 y sig.

C O N C L U S I O N E S

1.- La insaciable necesidad de mejorar las condiciones de vida humana dió como resultado la invención.- Los primeros inventores de la humanidad no fueron distinguidos como tales, siendo en su mayoría desconocidos, sin embargo muchos de estos inventos sirvieron de base para otros más adelantados. Antiguamente los artesanos eran los más avocados para convertirse en inventores, por ser los encargados de los trabajos manuales, casi todos incultos, sin medios idóneos y sin ninguna clase de estímulos. "Para los nobles era denigrante ocuparse en algún trabajo de tipo manual, aunque existieron sus excepciones. En la actualidad tanto el Estado como los particulares ayudan a los inventores de profesión como a los que no lo son pero que tratan de inventar algo que se supone es de provecho".

2 - Los ideales que se esgrimieron como estándar te en la Revolución de 1910 fueron la base político-social en nuestra Constitución de 1917.

3.- El artículo 123 de nuestra Constitución Política de 1917 es el arma de la clase trabajadora porque basándose en él, se exige el cumplimiento de sus derechos, ahí se encuentran los fundamentos para su protección y defensa, señala, determina y enumera los derechos y prerrogativas de los trabajadores a los que no pueden renunciar porque dichos derechos no son potestativos u optativos, sino que son determinantes e imperantes en beneficio de ellos mismos, son derechos inherentes a su personalidad jurídica.

4.- La Teoría Integral del Trabajo está contenida en el Artículo 123 de nuestra Constitución de 1917,- en ella se encuentran los fundamentos sociales para regular las relaciones obrero-patronales, en ella se unifican todos los derechos de la clase trabajadora, sean dependientes, independientes o autónomos, en ella se unifican los ideales revolucionarios proteccionistas de la clase trabajadora en general y son además reivindictorios porque tienden a recuperar para la clase trabajadora la plusvalía capitalista.

5.- Los fundamentos jurídicos para reglamentar las relaciones entre el inventor asalariado y su patrón se encuentran originalmente en forma genérica en nuestra Constitución Política y por primera vez en forma específica en el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo vigente, siendo dicha legislación muy reducida y en consecuencia incompleta pues no abarca todas las situaciones que se pudieran plantear en la práctica. Esta legislación se basó en el Derecho Universal por lo que sigue los lineamientos y doctrinas del Derecho Comparado por lo que está de acuerdo con las legislaciones de otros países en este aspecto del derecho.

6.- La reglamentación en materia de invenciones en nuestro país está a cargo de la Ley de Patentes de Invención y últimamente también en la Ley Federal del Trabajo, esta reglamentación se puede considerar como administrativa y su forma genérica porque no toma en cuenta los casos en concreto razón por lo que se considera incompleta.

B I B L I O G R A F I A

- BARRERA GRAF, JORGE "TRATADO DE DERECHO MERCANTIL" Vol. I Editorial Porrúa, S.A. México 1957.
- BREÑA GARDUÑO, FRANCISCO Y CAVAZOS FLORES, BALTAZAR Comentarios y Concordancias de la Nueva Ley Federal del Trabajo. México 1970.
- DE LA CUEVA, MARIO "DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO". Tomo I novena edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1960.
- DIAZ CARDENAS, LEON "CANANEA PRIMER BROTE DEL SINDICALISMO EN MEXICO". Editada por Sría. de Educación Pública. México 1936.
- FORBES R. J. "HISTORIA DE LA TECNICA" Traducción de Julio Luelmo. Editada por El Fondo de Cultura Económica. México 1958.
- LASEN EGAN "HISTORIA DE LOS INVENTOS". Traducción de J. Ma. Claromunda Bes. Editorial Zeus. Barcelona España 1963.
- LOMBARDO TOLEDANO, VICENTE "LA LIBERTAD SINDICAL EN MEXICO" Editada por Talleres Tipográficos "La Lucha" México 1926.

MORENO, DANIEL

"RAICES IDEOLOGICAS DE LA -
CONSTITUCION DE 1917". Colecci
ción Metropolitana. Editada_
por el Departamento del Dis-
trito Federal Secretaría de
Obras y Servicios. México -
1973.

RANGEL MEDINA, DAVID

"REVISTA MEXICANA DE LA PRO-
PIEDAD INDUSTRIAL Y ARTISTI-
CA". Números 1, 5, 6, 7, 15,
y 16. Editada por "Libros -
de México, S.A." México 1963
a 1970.

SATANOWSKI L.

"DERECHO INTELECTUAL". Tomo_
I. Editorial Tea. Buenos Ai-
res, Argentina 1960.

SEPULVEDA, CESAR

"NOTAS PARA UNA TEORIA GENE-
RAL DE LAS INVENCIONES". Re-
vista de la Facultad de Derech
o en México. Tomo VII de -
enero a junio de 1957. Núms.
25 y 26.

TURNER, JOHN KENNETH

"MEXICO BARBARO". Editorial_
Cordomez México 1965.

TRUEBA URBINA, ALBERTO

"NUEVO DERECHO DEL TRABAJO".
Editorial Porrúa, S.A. Méxi-
co 1970.

TRUEBA URBINA, ALBERTO

"EL ARTICULO 123". Editada -
por Talleres Gráficos Laguna
México 1943.

- TRUEBA URBINA, ALBERTO "EL NUEVO ARTICULO 123". Editorial Porrúa, S.A. México - 1967.
- TRUEBA URBINA, ALBERTO Y TRUEBA BARRERA, JORGE Comentarios, Jurisprudencia Vigente y Bibliografía, Concordancias y Prontuario a la Nueva Ley Federal del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A.- México 1970.
- VERA, FRANCISCO "INVENTORES CELEBRES". Editorial Inmobiliaria El Ateneo. Buenos Aires, Argentina 1964.

L E G I S L A C I O N

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Editorial Porrúa S.A. México 1970.

DICTAMEN DE LA PRIMERA LECTURA EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Por la H. Cámara de Diputados. Octubre 30 de 1960.

INICIATIVA DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editada por la Confederación Patronal de la República Mexicana. Segunda Edición 1969.

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Comentarios, Jurisprudencia vigente y bibliografía concordancias y prontuario - por Lics. Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Editorial Porrúa, S.A. 1970.

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Comentada y concordada - por Lics. Francisco Breña Garduño y Dr. Baltazar Cava--zos Flores. México 1970.

PROYECTO DEL CODIGO DE COMERCIO. Libro 1, 2 y 3 de la -
Comisión de Revisión de Leyes de la Secretaría de Econo
mía. México 1960.